

**Señor:**

**Juez AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA**

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

**E. S. D.**

**Proceso:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

**Demandante:** AURA LIGIA MORALES GRANADOS

**Demandado:** JAIME DEVIA DIAZ

**Radicado:** 11001400307420210042000

**Asunto:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIONES  
PREVIAS.

**Christian Stiven Angarita González**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.634.428 y portador de la Tarjeta Profesional No. 363.377 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [cristianagrt@hotmail.com](mailto:cristianagrt@hotmail.com) en ejercicio del poder judicial que me confiere el señor JAIME DEVIA SUAREZ me permito DAR RESPUESTA A LA DEMANDA infundada que en su contra instauró la señora AURA LIGIA MORALES y frente a la cual me pronunciaré así:

### **A LOS HECHOS:**

**Mi poderdante declara bajo la gravedad de juramento que:**

**PRIMERO:** Es parcialmente cierto, primero porque sí se celebró un contrato de arrendamiento, pero con error en la persona. Toda vez según la declaración de mi poderdante, la demandante suplantó la calidad de heredera universal propietaria del inmueble arrendado y luego argumentó sin probar que supuestamente era la administradora, pero no cumplió oportunamente con la carga probatoria de demostrar la validez y autenticidad del poder especial otorgado por el supuesto propietario que abandonó el inmueble y quien tiene un pleito pendiente en la Fiscalía General de la Nación en relación con la legalidad del acto de compraventa que supuestamente faculta a la demandante como supuesta administradora arrendadora.

Es decir, que sí se firmó contrato en esa fecha, pero con error en la persona ya que la supuesta arrendadora jamás cumplió con el deber de acreditar debidamente su calidad de administradora bien sea con un poder general como el que ostenta que fuese elevado a escritura pública o un poder especial que determine en forma clara y precisa el asunto que pretende en su demanda y que cumpla con los requisitos de validez y autenticidad.

Que al realizar la debida diligencia, el demandado encontró unos hallazgos, los cuales conllevaron a iniciar una denuncia penal en la Fiscalía General de la Nación contra el supuesto propietario por cuánto se le endilga que no es legítimo dueño y por lo tanto existe ausencia de legitimación en la causa por activa y por último NO se discutirán los linderos del INMUEBLE en posesión del demandado.

Mi poderdante afirma bajo la gravedad de juramento que: *“La demandante omite decir al juez que arrendó el inmueble en calidad de supuesta propietaria heredera*

*del bien objeto de la demanda junto con su hermana a quien nunca conocí pues en el momento de arrendar la señora Aura Ligia Morales, manifestó que el inmueble objeto de la demanda lo habían heredado con su hermana, diciendo siempre que la señora Aura Rosa Granados era su Tía a quien yo conocí antes como propietaria de la casa de la calle 10 sur 34-30 de Bogotá y que es objeto de la demanda, identificada con cédula de ciudadanía 24.102.514, quien en ese momento en que la conocí (2012 aproximadamente) era una señora mayor de 90 años con muchas dificultades de movilidad por su edad y enfermedad en las piernas las cuales se le inflamaban por lo cual estaba bajo el cuidado de una señora de nombre María Helena. La señora Aura Rosa Granados me la presentaron como dueña de la casa a ese año 2012 y como supuesta tía de la señora Aura Ligia Morales, informandome que era una señora pensionada y sin deudas por la vivienda ni otras índoles, quien de su pensión pagaba los cuidados y gastos a una señora llamada Maria helen, hasta ese momento NUNCA se me dijo nada diferente a que la dueña de la casa era la señora Aura Rosa Granados.*

*Por lo anterior un poco tiempo luego de la Muerte de la Señora Aura Rosa Granados, la señora Aura Ligia me comentó que su Tía le había heredado la casa a ella y a su hermana, por lo cual me podría arrendar la casa, que luego de unos trámites y ajustes me avisaba para que la tomara en arriendo, esto fue en finales de marzo de 2013.*

*Posteriormente es decir en menos de un mes visité la casa y estaba en desorden, con todo lo de la señora Aura Rosa Granados por el piso, incluso fotos etc, por lo cual le manifesté en buena fé creyendo que ella y su hermana eran las herederas que tomaba en arriendo la casa pero que tocaba que estuviese desocupada, y me manifestó que no había ningún problema, en ese momento, la señora Aura Ligia Morales me solicitó le sirviera de testigo en un proceso que le instauró en contra de ella una señora llamada Maria Helena por que no se le pagaron luego de la muerte los dineros que le correspondían por liquidación del trabajo de cuidar a la señora Aura Rosa, esto dado que la señora Aura Ligia tenía autorizado en el Banco de Bogotá para el manejo de los dineros de la pensión de doña Aura Rosa Granados, yo nunca entendí su solicitud por lo cual me negué a servirle de testigo dado que no me consta nada sobre el tema de esa relación laboral.*

*Ella en su defecto solicitó dicho favor a algunos vecinos quienes SÍ fueron a esa diligencia con la señora Aura Ligia, invitación a los testigos ofreciéndoles dinero “para los transportes” y dentro de ese grupo de personas estaba el señor de la panadería de nombre Jairo, un vecino sastre de Nombre william, el zapatero del frente entre otros, en especial también el señor Hector Reyes Rodriguez identificado con C.C 17.132.789 de Bogotá y ubicado en la calle 10 sur # 34-16, a pocas casas de la vivienda en cuestión, quien no conocía muy bien a la señora Aura Ligia y en buena fé comenta aceptaron ser sus testigos y le recibió lo de “los transportes”.*

*Ellos siempre creyeron que la señora Aura Rosa Granados murió siendo la dueña de la casa y que era la Tía de la Señora Aura Ligia Morales, lo cual para mí me hacía creer y confirmar en buena fe que la señora Aura Ligia realmente era heredera de la casa como lo manifestaba, motivo por el cual ellos allá manifestaron en ese entonces ser testigos y reconocer como que conocían hacía poco tiempo a la señora Maria Helena a fin de lograr pagarle muy poco por la liquidación laboral, estos testigos actuando en buena fe y creyendo heredera a la señora Aura Ligia Morales, y quienes NUNCA han conocido a ese momento a nadie diferente a doña Aura Rosa Granados como la dueña que le heredó al morir a su supuesta sobrina Aura Ligia Morales.*

*La señora Aura Ligia Morales según el señor Hector Reyes Rodriguez ubicado en la calle 10 sur # 34-16 con celular 319 6587874 ya mencionado, y la vecina de enfrente señora Silvia Patricia Herrán Torres identificada con C.C 38.254..588 y ubicada en la calle 10 sur # 34-39 con celular 322 2253093, manifiestan que la Señora es una persona que llega en el año 2008 donde la señora Aura Rosa a quien antes la cuidaba un señor del cual no recuerdan el nombre pero era abogado y tuvo que irse, manifiestan que en ese momento aparece la señora Aura Ligia Morales diciendo ser la sobrina, sin embargo la señora Silvia Patricia manifiesta que la señora Aura Rosa siempre se quejó de mala relación con la que era una aparecida, e incluso tenía por eso problemas con quien la cuidaba, esto para demostrar al señor Juez la mala intención de siempre por parte de la señora Aura ligia quien decía ser la sobrina y luego la heredera con su hermana de la casa objeto de la demanda, por lo cual yo también en ese momento en buena fe la tomé en arriendo. ya que era la supuesta heredera.*

Varios meses luego de pasarme a vivir a la casa, es decir en la fecha de la firma del contrato de arrendamiento, la señora Aura Ligia Morales me solicitó firmar ese contrato por que se lo requirió su hermana quien era la otra heredera, y que por eso debíamos firmarlo, yo en buena fe accedí a firmar con ella como supuesta dueña heredera quien también representaba a su hermana en el contrato y a quienes todos conocían como supuesta sobrina de la señora Aura Rosa Granados por sus propios comentarios, tal como lo pueden constatar los testigos mencionados.

Yo a comienzos del año 2015 tuve inconvenientes económicos motivo por el cual me atrase en el servicio del agua, esto me obligó a ir al acueducto a pedir refinanciación, al presentar por ventanilla los documentos requeridos dentro de los cuales estaba el contrato de arrendamiento con la señora Aura Ligia Morales, NO ME LO ACEPTARON, pues en ese momento aún aparecía la señora aura Rosa Morales como propietaria, motivo por el cual acudí a la señora Aura Ligia Morales y no me solucionó nada.

Por lo anterior solicité un certificado del inmueble y ví que la señora Aura Rosa NO era la dueña de la casa desde el año 2009, y que tampoco se la había heredado a la señora Aura Ligia Morales y su hermana, que en dicho documento aparecía como dueño alguien que yo NUNCA escuché me mencionara la señora Aura Ligia Morales, es decir el señor Hector Hernando Barbosa Agudelo identificado con cédula de ciudadanía 2.843.358, esto me sorprendió mucho y lo pregunté a los vecinos testigos entre otros y NADIE lo conoce ni personalmente ni como dueño de la casa, al contrario TODOS pensábamos lo mismo, que la señora Aura Rosa Granados había muerto siendo la dueña y que su supuesta sobrina Aura Ligia MOrales y su Hermana tal como ella lo decía eran las herederas de la casa en comento.

Así las cosas tomé la posesión del inmueble, viendo la mala fe el engaño y abuso de confianza con mentiras y falsedades en el contrato donde en ningún punto se menciona al señor Hector Hernando Barbosa, de no seguirle la mentira y juego a la señora Aura Ligia Morales, y deje de pagarle el canon de arrendamiento, no le manifesté que yo ya sabía quien aparecía como dueño de la casa, que nunca hubo sucesión de la misma, también me causó curiosidad que ese señor nunca fuera o apareciera en la casa, y empecé a tratar de ubicarlo lo cual fue IMPOSIBLE, consulté un abogado y me

*recomendó que esperará a que la señora Aura Ligia Morales reclamase en derecho evidenciando su condición de propietaria como decía serlo.*

*Esta señora ante la ausencia de mis pagos solo de manera esporádica iba a la casa a golpear incluso a patadas para que le abriera y le pagara, pero siempre le manifesté que le desconocía su condición manifestada, de lo que me decía que su hermana le estaba reclamando que yo no le pagara incluso su sobrino, que estaban afectados por que de esa herencia vivían, y NUNCA manifestó ser administradora de la casa como ahora en la citación del mes de febrero del 2021 lo manifestó ante la procuraduría con un poder con fecha del año 2013 firmado por el señor Hector Hernando Barbosa, quien es aún un completo desconocido, que aunque se dejó de pagar el canon de arrendamiento en 2015 nunca ha reclamado.*

*De lo anterior y previo a la citación ante la procuraduría de febrero del 2021, y luego de tantos inconvenientes y de ejercer mi posesión sobre la casa desconociendo a la señora Aura Ligia Morales por su mentira y engaño, inicié en 2020 una recopilación de información sobre los títulos de la casa encontrando que la casa fué comprada por la señora Aura Rosa Granados y su Hermana Tulia Granados como lo demuestra la escritura pública 6910 de la notaría quinta de bogotá del 17 de noviembre de 1973, que luego de la muerte de la señora Tulia Granados se hizo sucesión bajo escritura Pública número 2778 de la notaría segunda de sogamoso boyacá de 11 de agosto de 1994 quedando como propietaria de la casa en su totalidad la señora Aura Rosa Granados Vacares por ser su única hermana y familiar con dicho derecho, y con sorpresa que la señora Aura Rosa Granados NO ERA propietaria de la casa que se suponía por todos incluso por lo dicho siempre por la Señora Aura Ligia Morales, ya que según escritura pública número 1837 de la notaría 23 de Bogotá la señora Aura Ligia Morales en el año 2009 el 26 de mayo, le vendió la casa objeto de la demanda al señor Hector Hernando Barbosa Agudelo, esto 4 años antes de la muerte de la Señora Aura Rosa Granados Vacares.*

*Como lo evidencian dichos documentos y el Certificado de libertad del inmueble en mención con Matrícula 50S- 190565, La señora Aura Ligia Morales engañó a TODOS diciendo ser la heredera de dicho inmueble, además luego de un estudio de la escritura en*

*las instalaciones de la notaría 23 de Bogotá nos percatamos que la señora Aura Ligia Morales VENDIÓ la casa sin ser la dueña, previo 4 años a la muerte de la señora Aura Rosa Granados persona sola sin familiares conocidos y mayor de 90 años, quien estaba creyendo siempre ser dueña de la casa donde murió según los vecinos testigos, esta venta la realizó la señora Aura Ligia Morales con un supuesto PODER firmado supuestamente por la señora Aura Rosa Granados en la notaría once de bogotá, de fecha 09 de septiembre de 2008 y aceptado por ella en mayo 06 de 2009, con el cual vendió la casa al señor Hector Hernando Barbosa.*

*Así las cosas averiguamos en la Notaría 11 de bogotá por dicho poder, y al constatar con los registros de la notaría evidenciamos que el sello con el que se firmó dicho poder no correspondía al sello utilizado por la notaría 11 de bogotá en el tiempo en que se firmó dicho poder es decir septiembre del 2008, esto se evidencia en los documentos parte de las escrituras 2807 del 29 de septiembre del 2008, la escritura 2815 del 29 de septiembre del 2008 con sello de autenticación del 01 de abril del 2008, la escritura 3626 del 16 de diciembre del 2008, motivo por el cual se hizo la respectiva denuncia ante la fiscalía bajo el NUC 110016099069202151291 y que se encuentra actualmente activa en la Fiscalía 393, DENUNCIAS PENALES EN CONTRA DE: AURA LIGIA MORALES GRANADOS C.C 24.115.175 HECTOR HERNANDO BARBOSA AGUDELO C.C 2.843.358 Número Único del Caso (NUC): 110016099069202151291 FISCALÍA 393 DEMANDANTE: JAIME DEVIA DÍAZ C.C 79.412.234*

*Lo anterior se le notificó al apoderado de la señora Aura Rosa Granados en la reunión de la conciliación como motivo de NO conciliación y por que se desconocía como dueña a la señora Aura Ligia Granados y por que menos conocía yo al señor Hector HernandoBarbosa y el poder que en ese momento apareció cambiando el rol de Heredera a Administradora a la señora Aura Rosa Granados, motivo por el cual el Apoderado está actuando en ineptitud por indebida acumulación de parte de ellos de acumulación de sus pretensiones.*

*De lo anterior se solicitó formalmente a la Fiscalía 393 que emitiera certificación de la denuncia al Honorable Juez 56 de pequeñas Causas y la Fiscal nos contestó que solicitáramos al Señor Juez que directamente solicitará a la fiscalía lo referente a la*

*denuncia por los 3 delitos parte de ella y relacionados con las pretensiones de la Demandante señora Aura Ligia Morales y el señor Hector Hernando Barbosa.*

*Es claro que la señora Aura Ligia Morales arrendó asumiendo la calidad de propietaria Heredera con su hermana, aún ya sabiendo que ella misma había vendido la casa incluso con un poder supuestamente falso y durante todos estos años mantuvo dicha afirmación de ser la dueña heredera, pero que en el momento de pretender la restitución aparece con un poder de administradora sin autenticar y NUNCA mencionado, cambiando el rol de heredera ahora a administradora, conociendo ella que esto fué con una venta de la casa realizada por ella antes de la muerte de la señora Aura Rosa Granados y con poder supuestamente falso ya denunciado ante la fiscalía y con un propietario que NUNCA fué nombrado en el momento del contrato por ella NI TAMPOCO reconocido por ella en todos estos años, por lo cual de manera respetuosa considero prudente citar a los testigos mencionados y al señor Hector Hernando Barbosa para que se aclare y ratifique lo expuesto en esta contestación ante el Honorable Juez.”*

**SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, puesto que el contrato de arrendamiento era nulo por error en la persona y solamente se renovó hasta el año 2015, fecha en la que NO se prorrogó ni se continuó pagando el canon de arrendamiento y el demandado tomó la posesión pública, pacífica e ininterrumpida hasta la fecha del inmueble donde habita dignamente y la acción incoada en su contra según lo narrado por mi poderdante, es por la mala fe de la demandante que pretende interrumpir su posesión sin acreditar los requisitos de validez y la autenticidad del poder con el que pretende obrar dentro del proceso, además el presunto propietario jamás ha hecho presencia como tampoco ha iniciado ninguna acción que frene o interrumpa la posesión pública pacífica e ininterrumpida del inmueble objeto del litigio.

**TERCERO:** No es cierto y no le consta, ya que la demandante nunca renovó el contrato de arrendamiento ni de manera verbal ni tuvo el acercamiento para renovarlo de manera escrita, al igual como se mencionó anteriormente el presunto propietario tampoco tuvo la iniciativa de reconocer a la hoy demandante como tampoco tuvo la presteza de realizar una renovación del contrato de arrendamiento. Toda vez que mi poderdante tomó posesión pública, pacífica e ininterrumpida desde el año 2015.

**CUARTO:** No es cierto toda vez que como lo declara mi poderdante, al encontrar las irregularidades contractuales dejó de reconocer a la demandante como arrendadora desde el año 2015, fecha en la que tomó la posesión pública pacífica e ininterrumpida sobre el inmueble en mención y los pagos del canon de arrendamiento se realizaron hasta el año 2015 NO como lo afirma la demandante que fueron hasta el año 2017.

**QUINTO:** No es cierto, ya que la supuesta administradora de mala fe jamás entregó soportes de pago del canon de arrendamiento como tampoco las respectivas constancias, paz y salvo de encontrarse al día en todo concepto de deudas y se reitera que para el año 2015 mi poderdante dejó de reconocer al propietario y a la administradora por los motivos que se explicaran al proponer las excepciones previas.

**SEXTO:** No es cierto, que se pruebe toda vez que el contrato en octubre de 2015 fue terminado al tomar la posesión por la renuencia de la demandante al no cumplir con la carga de probar la validez y autenticidad del poder general o especial, posesión que se ha ejercido sin conocer oposición alguna de la demandante, ni del propietario.

**SÉPTIMO:** No le consta a mi poderdante, que se pruebe, toda vez que mi poderdante no esperaba ser llamado a este litigio luego de no reconocer a la demandante como dueña o administradora y existir un pleito pendiente en la fiscalía general de la nación por la ausencia de legitimación en la causa por activa del supuesto propietario que extendió un poder espurio a la demandante que ha sido renuente en probar su validez y autenticidad.

### **A LAS PRETENSIONES**

Como apoderado del poseedor demandado. Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO, por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante.

### **EXCEPCIONES DE FONDO.**

**PRIMERA: INEXISTENCIA DE CONTRATO:** No se configuran los elementos esenciales ni naturales del contrato de arrendamiento.

En primer lugar por error en la persona; toda vez que por la renuencia de la demandante al no cumplir con la carga probatoria para acreditar su calidad de administradora por no presentar un poder general elevado a escritura pública o poder especial que fuese clara y debidamente determinado y autenticado por el propietario que abandonó el inmueble.

Es decir que el elemento esencial de la capacidad del arrendador no se encuentra acreditado, especialmente porque existen denuncias penales pendientes de resolver la legitimidad, validez y autenticidad del supuesto propietario que autorizó en forma irregular a la demandante que no cumple con la carga de la prueba ni goza de las facultades generales o especiales para interponer la presente acción civil.

El error en la persona del supuesto arrendador vició el consentimiento del demandado. Como se mencionó en la parte resolutive de los hechos el Señor JAIME DEVIA SUAREZ, al ser asaltado en su buena fe y confianza legítima, no permitió prorrogar el contrato de arrendamiento al existir vicio en el consentimiento por error en la persona y lo finalizó al tomar posesión en el año 2015. Ya que no reconoce dueño aparente y ejerce ánimo de señor y dueño al ser el encargado y mantener el inmueble en buenas condiciones de habitabilidad.

El contrato es inexistente porque no se configura el elemento esencial del consentimiento para su prórroga, ya que el demandado desde el año 2015, no goza de la calidad de arrendatario sino de poseedor.

El demandado como poseedor no reconoce la onerosidad ni bilateralidad del supuesto contrato de arrendamiento, ya que no ha pagado canon alguno desde el año 2015, por haber tomado posesión del inmueble dada la renuencia de la demandante y el abandono del propietario ilegítimo que se encuentra denunciado ante la Fiscalía General de la Nación por los delitos

de falsedad marcaria, falsedad material en documento público y abuso de condiciones inferiores con noticia criminal 110016099069202151291.

Adicionalmente; por haber finalizado el contrato de arrendamiento en 2015 sin permitir su prórroga, puesto que mi prohijado evidenció irregularidades ya denunciadas ante la Fiscalía General de la Nación con relación a la autenticidad de los documentos presentados por la Señora AURA LIGIA MORALES, quien nunca tuvo la intención de subsanar o demostrar la verdadera titularidad del derecho que supuestamente le asiste como administradora del inmueble en posesión del demandado.

**SEGUNDA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.** Que el demandado al tomar posesión del inmueble en 2015. No tiene ninguna obligación con la demandante y si la tuviese se encontraría prescrita. Ya que el demandado como poseedor no reconoce dueño aparente desde la terminación del contrato en el año 2015.

**TERCERO: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.** Mientras no se resuelva la denuncia Penal instaurada en contra de la Señora AURA LIGIA MORALES y el Señor HECTOR HERNANDO BARBOSA AGUDELO, como tampoco pruebe la titularidad y el derecho que le asiste a la demandante como administradora solicito al señor Juez se abstenga de decretar la restitución del predio afectado, dejando la salvedad que mi poderdante al encontrar serios indicios de la posible configuración de un delito penal tramitó la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, con el radicado No. 110016099069202151291.

#### **CUARTA: FALTA DE REQUISITOS DE VALIDEZ DEL PODER ESPECIAL.**

De no prosperar la denuncia penal instaurada por mi poderdante y de llegar a ser validado el poder presentado por la parte actora en los anexos de la demanda en el cual se establece la administración conferida por el Señor HECTOR HERNANDO BARBOSA AGUDELO a la demandante ésta no está legitimada por activa ya que el poder para demandar la restitución del inmueble arrendado no determina el asunto concretamente ni lo identifica claramente violando los requisitos generales y específicos de validez y autenticidad del artículo 74 del Código General del Proceso.

En conclusión, la demandante fue renuente a las solicitudes realizadas por mi poderdante para que aclarara oportunamente en el año 2015 dicha controversia referente a la autenticidad y facultades del poder general o poder especial y por tal razón el demandado tomó posesión pública pacífica e ininterrumpida del inmueble desde el mencionado año, sin haberse prorrogado el contrato y a su vez dejó de reconocer dueño aparente, sin recibir oposición a la fecha de notificada la demanda.

**QUINTA: ENCARGADO DEL MANTENIMIENTO DEL BIEN.** Mi poderdante es quien ha venido realizando los mantenimientos y mejoras necesarias para mantener el predio en buenas condiciones para habitarlo, después del abandono del propietario y la falta de legitimación de la demandante y mi poderdante es quien explota económicamente el inmueble hace más de 5 años.

Con base en lo anterior en el año 2015 hasta la fecha mi poderdante es un POSEEDOR LEGÍTIMO y ejerce dicha posesión del inmueble de manera

pacífica ejerciendo actos de señor y dueño de forma REAL y MATERIAL, TRANQUILA PÚBLICA e ININTERRUMPIDA.

Además de esto mi poderdante USUFRUCTÚA el inmueble teniendo como domicilio de su empresa IMP INGENIERIA MONTAJES Y PROYECTOS S.A.S desde el año 2013, y desde el año 2018 que también tiene como sede principal la entidad sin ánimo de lucro la CORPORACIÓN DE INGENIERÍAS Y CENTRO DE INNOVACIÓN DESARROLLO TECNOLÓGICO E INVESTIGACIÓN. (CIDTEI), certificados expedidos por la cámara de comercio de Bogotá.

Adicionando que en el año 2020 mi poderdante empieza a reunir los documentos y requisitos para poder adelantar después de cumplido el tiempo un proceso de pertenencia, documentos, que indican que el bien no es baldío, o está destinado para personas víctimas del conflicto armado expedido por el fondo para la reparación de las víctimas, si el inmueble está en condición de amenaza o riesgo expedido por el IDIGER, y el certificado especial de tradición y libertad expedido por la superintendencia de Notariado y Registro en el que aparece como único titular de dominio el señor HECTOR HERNANDO BARBOSA AGUDELO.

## **PETICIÓN**

**PRIMERO:** Que se declaren probadas las excepciones de mérito formuladas contra la acción.

**SEGUNDO:** Como consecuencia del punto precedente, solicito se denieguen las pretensiones de la demanda y se declare que no existe legitimación en la causa especial para solicitar la entrega del inmueble o la restitución.

**TERCERA:** Solicito ante usted respetuosamente señor juez que oficie a la Señora MÓNICA CECILIA LOZANO ORTEGA Fiscal 393 Seccional Bogotá, para que envíe a la mayor brevedad posible un informe del proceso con radicado No. 110016099069202151291

### **PRUEBAS**

1. Copia del proceso iniciado en la FISCALÍA 393 Seccional Bogotá, No. De Radicado. 110016099069202151291.
2. Copia Correo electrónico enviado a la Procuraduría explicando la negativa de la conciliación.
3. Certificados Cámara de Comercio de Bogotá de la CORPORACIÓN DE INGENIERÍAS Y CENTRO DE INNOVACIÓN DESARROLLO TECNOLÓGICO E INVESTIGACIÓN. (CIDTEI).
4. Certificados Cámara de Comercio de Bogotá de la empresa MP INGENIERIA MONTAJES Y PROYECTOS S.A.S.
5. Oficio de respuesta emitido por el IDIGER.
6. Oficio de respuesta emitido por la Unidad de Víctimas.

7. Certificación Especial de Tradición y Libertad expedido por la superintendencia de Notariado y Registro.

8. Poder Especial conferido por mi poderdante para actuar en todo lo relacionado a este proceso.

9. Inspección Judicial para verificar y acreditar la POSESIÓN PACÍFICA.

.

### **COMPETENCIA**

Sigue siendo suya Señor Juez.

### **NOTIFICACIONES**

- EL DEMANDANTE Y SU APODERADO. Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda.
- EL DEMANDADO. Conserva la dirección.
- EL DEFENSOR. Las recibiré en la carrera 103 #75 55 sur casa 152 o al correo electrónico [cristianagrt@hotmail.com](mailto:cristianagrt@hotmail.com) o al Whatsapp 3112779014
- FISCALÍA 393 SECCIONAL Dirección del despacho: BOGOTÁ, D. C. [monica.lozano@fiscalia.gov.co](mailto:monica.lozano@fiscalia.gov.co) [ufepublicabog@fiscalia.gov.co](mailto:ufepublicabog@fiscalia.gov.co) (Pleito pendiente).

Con todo respeto del señor Juez 56 de pequeñas causas y competencia múltiple;

---

**Christian Stiven Angarita González**  
**C.C. 1.030.634.428**  
**T.P. 363.377 del C.S. de la J.**  
**E-mail: [crstianagrt@hotmail.com](mailto:crstianagrt@hotmail.com)**  
**Tel. 3112779014.**

Señor  
Juez AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C  
E. S. D.

**Proceso:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**Demandante:** AURA LIGIA MORALES GRANADOS  
**Demandado:** JAIME DEVIA DIAZ  
**Radicado:** 11001400307420210042000

**Asunto:** EXCEPCIONES PREVIAS

**Christian Stiven Angarita González**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.634.428 y portador de la Tarjeta Profesional No. 363.377 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [cristianagrt@hotmail.com](mailto:cristianagrt@hotmail.com) en ejercicio del poder judicial que me confiere el señor JAIME DEVIA DÍAZ, me permito proponer excepción previa en este proceso fundamentado en el artículo 100 del código General del Proceso, conforme a los siguientes

Hechos.

1. Para el año 2012 el señor Jaime Devia conoció a la señora Aura Rosa Granados Vacares identificada con cédula de ciudadanía 24.102.514, quien para la fecha se presentó como la legítima dueña del predio objeto de litigio.

2. Para inicios del año 2013 después de fallecida la señora Aura Rosa Granados Vacares, quien se presentó como propietaria del Inmueble fue la señora AURA LIGIA MORALES GRANADOS argumentando ser la Heredera Universal.
3. A finales del año 2013 mi poderdante firmando contrato de buena fe tomó en arriendo el inmueble objeto de este litigio, por un año, y nuevamente quien se presentó como dueña de la casa fue la Demandante.
4. Mi poderdante a comienzos del año 2015, empezó a sospechar de la veracidad de que la señora AURA LIGIA MORALES GRANADOS fuera la legítima dueña del inmueble, debido a que, por medio de un CERTIFICADO DE TRADICIÓN que solicitó se enteró que quien aparece como propietario es el señor HECTOR HERNANDO BARBOSA AGUDELO y no con quien firmó contrato de arrendamiento en el año 2013, la supuesta HEREDERA la aquí demandante en este proceso.
5. Dado lo anterior y en el mismo año comentado (2015), mi poderdante decidió dejar de reconocer a la señora AURA LIGIA MORALES GRANADOS como presunta propietaria del inmueble objeto de la disputa, debido a que en reiteradas ocasiones mi poderdante le solicitó de manera formal y respetuosa que le probara que ella era la legítima dueña, a lo que recibía solo esquivas y negativas por parte de ésta.
6. Solo hasta finales del 2020, la señora AURA LIGIA MORALES GRANADOS reapareció allegando una citación de conciliación ante la procuraduría, solicitando la RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO, desconociendo completamente que mi poderdante a esa fecha fuera un **POSEEDOR DE BUENA FE** y NO un MERO TENEDOR (arrendatario).

7. Lo más sorprendente para mí poderdante es que la señora AURA LIGIA MORALES GRANADOS ya no se presentara como legítima dueña el día 16 de febrero de 2021 fecha en que se realizó la audiencia de conciliación, si no que ella se presentó como la supuesta administradora del inmueble, presentando un poder (que NO cumple con las formalidades legales), en el que el señor HECTOR HERNANDO BARBOSA AGUDELO la autoriza ÚNICAMENTE para administrar el bien (arrendar).
8. Para el año 2020 antes que la supuesta administradora iniciara cualquier acción en contra de mi poderdante él ya había iniciado una Denuncia Penal en la Fiscalía en contra de la señora AURA LIGIA MORALES GRANADOS y al señor HECTOR HERNANDO BARBOSA AGUDELO, radicado bajo **NUC: 11001609906920215129**, por los delitos de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD Y FALSEDAD MARCARIA, a la primera y por ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD al segundo.
9. Desde el año **2015** hasta la fecha mi poderdante es un **POSSEEDOR LEGÍTIMO** y ejerce la posesión del inmueble de manera pacífica ejerciendo actos de señor y dueño de forma REAL y MATERIAL, TRANQUILA PÚBLICA e ININTERRUMPIDA.  
Además de esto mi poderdante USUFRUCTÚA el inmueble teniendo como domicilio de su empresa IMP INGENIERIA MONTAJES Y PROYECTOS S.A.S desde el año 2013, y desde el año 2018 que también tiene como sede principal la entidad sin ánimo de lucro la CORPORACIÓN DE INGENIERIAS Y CENTRO DE INNOVACIÓN DESARROLLO TECNOLÓGICO E INVESTIGACIÓN. (CIDTEI), certificados expedidos por la cámara y comercio de Bogotá.

Con lo anterior en ese mismo año mi poderdante empieza a reunir los documentos y requisitos para poder adelantar después de cumplido el tiempo un proceso de pertenencia, documentos, que indican que el bien no es baldío, o está destinado para personas víctimas del conflicto armado expedido por el fondo para la reparación de las víctimas, si el inmueble está en condición de amenaza o riesgo expedido por el IDIGER, y el certificado especial de tradición y libertad expedido por la superintendencia de Notariado y Registro en el que aparece como único titular de dominio el señor HECTOR HERNANDO BARBOSA AGUDELO.

Con base en los anteriores hechos como lo establece el Código General del Proceso en el artículo 100 numerales 4, 5, 7 y 8, se pueden proponer como excepciones previas: Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde y Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

### **Incapacidad o indebida representación del demandante.**

Como se explicó en la contestación de la demanda y conforme a los hechos, la demandante no ha cumplido con el deber de acreditar la legitimación en la causa por activa. Violando los requisitos generales y específicos de validez y autenticidad del artículo 74 y ss, del Código General del Proceso; la demandante no cumple con el deber de allegar un poder general que le faculte para demandar la restitución del inmueble arrendado y tampoco allegó poder especial que determine en forma clara y

especifica los asuntos concretos para facultarla para interponer la demanda de restitución de inmueble arrendado, máxime cuando se encuentra denunciada en la Fiscalía, además de desconocer completamente que mi poderdante es un **POSSEEDOR DE BUENA FE**.

**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.**

Como lo constató el señor Juez, la demanda adolece del fenómeno de la ineptitud sustancial, habida cuenta que acumuló indebidamente pretensiones, lo que conllevó a que se desestimara librar mandamiento de pago, ya que confundió un proceso ejecutivo con uno declarativo y en el fundamento fáctico carece de relevancia y presume la existencia de hechos sin probarlos, ya que el demandado desde 2015 es poseedor y no es arrendatario, la demandante no cumple con el deber de probar dicha calidad, ya que no existe una relación bilateral u onerosa entre las partes por su renuencia al no acreditar los requisitos de validez y autenticidad del supuesto poder que la faculta como administradora a pesar de que se presentó como heredera universal y propietaria del inmueble objeto de este litigio.

**Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.**

Como se demuestra en los hechos mi poderdante desde el año 2015 desconoció como legítima dueña a la señora AURA LIGIA MORALES GRANADOS y lleva ejerciendo actos de señor y dueño en el inmueble objeto del litigio, actos de posesión REAL y MATERIAL, TRANQUILA

PÚBLICA e ININTERRUMPIDA, con lo que se reafirma que mi poderdante es **POSEEDOR** y NO mero tenedor (arrendatario).

Con lo anterior es claro que en el supuesto de que la parte Demandante esté legitimada para actuar, no está adelantando el correcto proceso que debería para recuperar el DOMINIO del inmueble, puesto que en el caso que nos ocupa mi poderdante después de más de 5 años de estar como **POSEEDOR**, está siendo Demandado por una RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, proceso establecido en el Art. 384 del Código General del Proceso, y el deber ser en este caso es un proceso reivindicatorio o acción de dominio consagrado en el Art. 946 y ss del Código Civil, además como lo establece el artículo 950 del Código Civil: *la acción reivindicatoria o de dominio corresponde AL QUE TIENE PROPIEDAD PLENA O NUDA, O FIDUCIARIA DE LA COSA*, (negritas y subrayas fuera de texto).

Además como se mencionó en los hechos mi poderdante ya estaba iniciando las respectivas diligencias y reuniendo los documentos para poder iniciar un proceso de pertenencia sobre el inmueble objeto de este litigio y USUFRUCTUA el bien teniendo como sede principal de sus negocios y vivienda de familia ese inmueble.

### **Pleito Pendiente.**

Para que se configure ésta excepción previa es indispensable que concurren cuatro elementos concurrentes y simultáneos los cuales mencionaré y seguidamente explicaré como se configura en el presente proceso:

- a. Que exista otro proceso que se esté adelantando.

- b. Que las pretensiones sean idénticas.
- c. Que las partes sean las mismas.
- d. Que, al haber identidad de causa, los procesos estén soportados en los mismos hechos.

**a. Que exista otro proceso que se esté adelantando.**

Como se explicó en la contestación de la demanda que atañe al presente proceso mi poderdante bajo la gravedad de juramento afirmó que, inició proceso Penal con la respectiva denuncia en la Fiscalía seccional Bogotá en contra de la Señora AURA LIGIA MORALES por los delitos de “*FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO PARTE DE UNA ESCRITURA PÚBLICA, ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD Y FALSEDAD MARCARIA*”, bajo el número radicado No. 110016099069202151291, denuncia que consiste en establecer quién es el verdadero dueño del inmueble afectado en el litigio o demostrar que hubo falsificación de los poderes y documentos presentados por la demandante al momento de firmar contrato de arriendo en el año 2013, ella personalmente se presentó como legítima dueña aduciendo que había adquirido el inmueble con una hermana, mi poderdante quien de buena fe firmó sin conocer de estos hechos que atañen a la denuncia penal referida.

**b. Que las pretensiones sean idénticas**

Si bien en estos casos las pretensiones no son idénticas el *pleito pendiente* se configura al momento de que el proceso Penal está comprometiendo claramente al proceso Civil, quiere ello decir que el proceso Penal iniciado por mi poderdante ante la Fiscalía y de conocimiento de los Juzgados Penales es más amplio en su objeto o causa en el entendido que, Si se

logra demostrar por medio de sentencia Judicial condenatoria en firme los delitos por los cuales mi poderdante denunció a la señora AURA LIGIA MORALES, ella quedaría invalidada para ejercer cualquier acción en contra de mi poderdante ya que en el supuesto carecería de legitimidad en la causa.

**c. Que las partes sean las mismas**

Es evidente que para que prospere ésta excepción previa debe existir una identidad en ambos procesos, en el que nos atañe se configura éste elemento ya que en la Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado es la demandante quien actúa como apoderada del supuesto legítimo dueño.

**d. Que, al haber identidad de causa, los procesos estén soportados en los mismos hechos**

Los HECHOS según afirmó mi poderdante en que versan éstos dos procesos con igual identidad de partes, se resumen así:

1. Al principio de la relación contractual en el año 2013 la señora AURA LIGIA MORALES siempre se presentó como legítima dueña ante el señor JAIME DEIVA SUAREZ, pues fue ella con quien firmó contrato de arrendamiento del inmueble objeto del litigio.
2. Mi poderdante afirma que dejó de reconocer a la señora AURA LIGIA MORALES, como dueña o supuesta administradora desde el año 2015, fecha en la cual tomó posesión del inmueble de forma pacífica pública e ininterrumpida.
3. Mi poderdante afirma que se enteró el día de la audiencia de conciliación del presente año que el inmueble en el que tomó

posesión hace más de 6 años, la propietaria no es la señora AURA LIGIA MORALES, sino que es el señor HECTOR HERNANDO BARBOSA AGUDELO, quien nunca ha hecho presencia en la vivienda que habita mi poderdante, como tampoco se ha presentado formalmente ni a ejercido actos de señor o dueño del predio materia del litigio.

## **PRUEBAS**

1. Copia proceso iniciado en la FISCALÍA 393 Seccional Bogotá, No. De Radicado. 110016099069202151291.
2. Copia Correo electrónico enviado a la Procuraduría explicando la negativa de la conciliación.
3. Certificados Cámara de Comercio de Bogotá de la CORPORACIÓN DE INGENIERÍAS Y CENTRO DE INNOVACIÓN DESARROLLO TECNOLÓGICO E INVESTIGACIÓN. (CIDTEI).
4. Certificados Cámara de Comercio de Bogotá de la empresa MP INGENIERIA MONTAJES Y PROYECTOS S.A.S.
5. Oficio de respuesta emitido por el IDIGER.
6. Oficio de respuesta emitido por la Unidad de Víctimas.
7. Certificación Especial de Tradición y Libertad expedido por la superintendencia de Notariado y Registro.
8. Poder Especial conferido por mi poderdante para actuar en todo lo relacionado a este proceso.
9. Inspección Judicial para verificar y acreditar la POSESIÓN PACÍFICA.
10. Que sean llamados como Testigos:

- Hector Reyes Rodriguez ubicado en la calle 10 sur # 34-16 con celular 319 6587874.
- Silvia Patricia Herrán Torres identificada con C.C 38.254..588 y ubicada en la calle 10 sur # 34-39 con celular 322 2253093.

## **NOTIFICACIONES**

EL DEMANDANTE Y SU APODERADO. Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda.

EL DEMANDADO. Conserva la dirección.

EL DEFENSOR. Las recibiré en la carrera 103 #75 55 sur casa 152 o al correo electrónico [cristianagrt@hotmail.com](mailto:cristianagrt@hotmail.com) o al Whatsapp 3112779014

FISCALÍA 393 SECCIONAL Dirección del despacho: BOGOTÁ, D. C.  
[monica.lozano@fiscalia.gov.co](mailto:monica.lozano@fiscalia.gov.co)      [ufepublicabog@fiscalia.gov.co](mailto:ufepublicabog@fiscalia.gov.co) (Pleito pendiente).

Con todo respeto del señor Juez,

---

**Christian Stiven Angarita González**  
**C.C. 1.030.634.428**  
**T.P. 363.377 del C.S. de la J.**  
**E-mail: [cristianagrt@hotmail.com](mailto:cristianagrt@hotmail.com)**  
**Tel. 3112779014.**

202140130870161

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202140130870161

Fecha: 09/27/2021 04:58:56 PM

Bogotá, D.C.

Señor:

**JAIME DEVIA DIAZ**

[JaimeDD67@gmail.com](mailto:JaimeDD67@gmail.com)

[jdeviad@hotmail.com](mailto:jdeviad@hotmail.com)

Telefonos: 3006506223 - 3015084069

E.S.D.

Asunto: Respuesta oficio radicado No. 202071110186892

Respetado Señor;

En atención al oficio No. 202071110186892, radicado en la Unidad para las Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Fondo para la Reparación de las Víctimas, procede a dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

Respecto a: "(...) ¿El predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-190565 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Sur y cuyo predio está localizado en la Calle 10 sur número 34-30 barrio santa Matilde localidad Puente Aranda dentro del área del Distrito Capital, no se encuentra destinado para Víctimas? (...)".

Una vez verificada la información que reposa en el Fondo para la Reparación de las víctimas, específicamente las bases de datos donde se consolida la información de los bienes que han sido entregados de manera directa o por medio de diligencia de secuestro por parte de la Fiscalía General de la Nación, tanto bienes rurales como urbanos que son administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas -FRV- a corte 30 de septiembre de 2020; no se identificó que el predio "(...) identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-190565, ubicado en la Ciudad de Bogotá" se encuentre bajo custodia y administración de este Fondo.

En conclusión, a la fecha, el Fondo para la Reparación de las víctimas no ejerce ni ha ejercido administración sobre el predio anteriormente mencionado. Así mismo, y de acuerdo con lo anteriormente descrito, es preciso aclarar que el FRV no ha sido vinculado por orden judicial para administrar este bien.

Así las cosas, en estos términos el Fondo para la Reparación de las Víctimas da respuesta a su petición.

Cordialmente,



**MIGUEL AVENDAÑO HERNÁNDEZ**

Coordinador del Fondo para la Reparación de las Víctimas



Proyectó: Olga Castillo Pérez - Líder del cuadrante Cundinamarca y Tolima  
Revisó: Luis Eduardo Segura Triana - Líder Equipo de Administración de Bienes  
Aprobó: Yolanda Pira Ramírez - Líder Equipo Jurídico

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



SC-CER512366



SC-CER814217



Outlook interface showing an email titled "Poder especial Proceso Restitución de Inmueble Arrendado". The email is from Jaime Devia Diaz (jaimedd67@gmail.com) to Cristian Angarita (cristianangarita@hotmail.com), dated July 23, 2021, at 4:23 PM. The subject is "Poder Especial Proceso C...". The email content includes a reference to a decree (decreto 805 de 2020) and mentions a meeting on September 23, 2021, at 16:04. The interface also displays a sidebar with folders like "Favoritos" and "Bandeja de... 44", and a right sidebar with advertisements for Xbox controllers.

Outlook interface showing an email titled "Poder especial Proceso Restitución de Inmueble Arrendado". The email is from Jaime Devia Diaz (jaimedd67@gmail.com) to Cristian Angarita (cristianangarita@hotmail.com), dated July 23, 2021, at 4:23 PM. The subject is "Poder Especial Proceso C...". The email content includes a reference to a decree (decreto 805 de 2020) and mentions a meeting on September 23, 2021, at 16:04. The interface also displays a sidebar with folders like "Favoritos" and "Bandeja de... 44", and a right sidebar with advertisements for Xbox controllers.



\*01\*



\* 1 3 2 4 9 0 3 6 3 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

7 DE OCTUBRE DE 2013 HORA 08:04:15

R039645192

PAGINA: 1 de 2

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : IMP INGENIERIA MONTAJES Y PROYECTOS SAS

N.I.T. : 900441996-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02106822 DEL 9 DE JUNIO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE JULIO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 41 A 32 - 16 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ingenieriamontajesyproyectos@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 41 A 32 - 16 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ingenieriamontajesyproyectos@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 8 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01486080 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA IMP INGENIERIA MONTAJES Y PROYECTOS SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 8 DE JUNIO DE 2031

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL (FABRICACION DE CARROCERIAS, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES, FABRICACION Y AUTOMATIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES; FABRICACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS HIDRAULICOS, ELECTRONICOS, NEUMATICOS Y ELEMENTOS MECANICOS DE EQUIPOS INDUSTRIALES; COMERCIALIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES Y DE SISTEMAS NEUMATICOS, HIDRAULICOS Y ELECTRONICOS DE EQUIPOS INDUSTRIALES, SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA ). ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE

LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$50,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 200.00  
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 200.00  
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 8 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01486080 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REPRESENTANTE LEGAL  
DEVIA DIAZ JAIME

IDENTIFICACION

C.C. 000000079412234

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



\*01\*



\* 1 3 2 4 9 0 3 6 4 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

7 DE OCTUBRE DE 2013

HORA 08:04:15

R039645192

PAGINA: 2 de 2

\*\*\*\*\*

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 10 DE JUNIO DE 2011  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE  
SEPTIEMBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA CAMARA

REFERENCIA: TCP 2020-264522

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**

**CERTIFICA**

**PRIMERO:** Que para los efectos de lo establecido en el numeral 5 Artículo 375 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, dando cumplimiento al artículo 69 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Ley 1579 de 01 de Octubre de 2012, y en virtud de lo solicitado por el Señor(a) **JAIME DEVIA DIAZ con c.c. 79.412.234**, mediante radicación de Certificado **2020- 264522** del 05 de Octubre de 2020, respecto al folio de matrícula **50S- 190565**, se procede a expedir la Certificación Especial.....

**SEGUNDO.-** Que la citada matrícula **50S- 190565**, identifica el Lote marcado con el # 3; de la Manzana 39 de la Urbanización Matilde; NO CONSTA AREA; ubicado en la **CL 10 SUR 34 30 (DIRECCION CATASTRAL)**.....

**TERCERO.-** Matrícula **50S- 190565**, que a la fecha de expedición de la actual Certificación, publicita seis (06) anotaciones; del que se extrae que el titular inscrito de Derecho Real de Dominio es: **HECTOR HERNANDO BARBOSA AGUDELO con c.c. 2.843.358**.....

Pagaron por derechos treinta y seis mil cuatrocientos pesos (\$36.400) moneda corriente, se expide a petición del interesado a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).....



**EDGAR JOSÉ NAMÈN AYUB**  
Registrador Principal

Proyectó: Yarle Adriana Ramírez Medina

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.  
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71  
Teléfono: 3282121  
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B213699784B148**

20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 16:09:30

AB21369978

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE  
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN  
ANIMO DE LUCRO : CORPORACION DE INGENIERIAS Y CENTRO DE INNOVACION,  
DESARROLLO TECNOLOGICO E INVESTIGACION

SIGLA : CIDTEI

INSCRIPCION NO: S0054176 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

N.I.T. : 901.174.794-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE  
IMPUESTOS DE BOGOTA

TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES,  
FUNDACIONES Y ENTIDADES

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL  
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL  
DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 30 DE ABRIL DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021

ACTIVO TOTAL : 9,574,758

PATRIMONIO : -16,338,367

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 10 SUR NO. 34 30

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CORPORACIONCIDTEI@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 10 SUR NO. 34 30

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : CORPORACIONCIDTEI@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DEL 21 DE ABRIL DE 2018 OTORGADO(A)  
EN ASAMBLEA GENERAL, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE  
ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00302981 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN  
ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACION DE

INGENIERIAS Y CENTRO DE INNOVACION, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INVESTIGACION.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA      | ORIGEN           | FECHA      | NO. INSC. |
|---------------|------------|------------------|------------|-----------|
| 02            | 2018/08/23 | ASAMBLEA GENERAL | 2018/09/26 | 00309433  |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL  
15 DE DICIEMBRE DE 2070

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: APORTAR AL MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD Y LA PRODUCTIVIDAD A NIVEL LOCAL, REGIONAL O NACIONAL, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE PROYECTOS, DE INNOVACIÓN Y DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO. SER DEL ESTADO, LA SOCIEDAD Y DE ENTIDADES NACIONALES O INTERNACIONALES QUE LO REQUIERAN, UN ORGANISMO CONSULTIVO, GESTOR, ADMINISTRADOR, VEEDOR, CONSULTOR O PERITO DE PROCESOS DE INNOVACIÓN, DE INVESTIGACIÓN, DE NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN TÉCNICA QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL PRESENTE OBJETO SOCIAL. CONFORME LO DESCRITO EN LA LEY 850, GESTIONAR, CREAR, DESARROLLAR, APOYAR Y/O FORTALECER VEEDURÍAS E INTERVENTORÍAS EN EL ÁMBITO PÚBLICO, PRIVADO O DE ENTIDADES MIXTAS. PARTICIPAR Y VELAR POR EL DESARROLLO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y MEJORA DE REGULACIONES, REGLAMENTOS TÉCNICOS, LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES EXISTENTES O FUTURAS, A FIN DE QUE NO SE IMPONGAN OBSTÁCULOS O BARRERAS TÉCNICAS AL COMERCIO INTERNAS O EXTERNAS, QUE AFECTEN EL DESARROLLO, LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA NACIONAL Y U OTRAS PRÁCTICAS QUE PUEDAN GENERAR COMPETENCIAS DESLEALES O PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS. ESTE OBJETO SE DESARROLLARÁ, MEDIANTE ACTIVIDADES DE: A) DISEÑO, GESTIÓN, FORMULACIÓN, PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y/O CO-CREACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA, DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍA PROPIA Y ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA O ADAPTACIÓN DE TECNOLOGÍA, CON CAPACIDAD DE IMPACTAR EN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR Y/O DEL PAÍS. B) SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, EXTENSIÓN TECNOLÓGICA, DIVULGACIÓN CIENTÍFICA, INVESTIGACIÓN, FORMULACIÓN, ANÁLISIS, PRUEBAS Y ENSAYOS, TÉCNICOS, DE APTITUD Y/O COMPARACIONES INTERLABORATORIOS, ANÁLISIS ESTADÍSTICOS, MEDICIONES, DIFUSIÓN, DESARROLLO DE PROYECTOS Y/O APLICACIÓN DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS Y EN EL ÁMBITO, SOCIAL, ACADÉMICO, TÉCNICO, TECNOLÓGICO, CIENTÍFICO, MEDIOAMBIENTAL Y DE OTRA ÍNDOLE, QUE PROPENDAN POR LA INTEGRACIÓN DE ACTORES Y ACTORAS DE LA SOCIEDAD NIVEL LOCAL, NACIONAL, INTERNACIONAL Y CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. C) GENERANDO PROCESOS DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INFORMAL DE RECURSO HUMANO, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN, Y ENTRENAMIENTO EN LOS TEMAS DE SU OBJETO SOCIAL. A) ASESORÍAS Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN LOS TEMAS MATERIA DE SU TRABAJO, CREACIÓN, APOYO DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL O GESTIÓN, CREACIÓN O APOYO AL DESARROLLO DE CENTROS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, ACTIVIDADES DE I+D+I Y/O COMPLEMENTARIAS, TALES COMO: PROYECTOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS CIENTÍFICO-TECNOLÓGICAS, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B213699784B148**

20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 16:09:30

AB21369978

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

DISEÑO, ELABORACIÓN, COMPLEMENTO O MEJORA DE REGULACIONES, NORMAS, GUÍAS, REGLAMENTOS O LEGISLACIONES; ADICIONALMENTE, SE TENDRÁN EN CUENTA LO PRODUCTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO CONSIDERADOS COMO TALES, SEGÚN LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL MANUAL DE OSLO: B) DESARROLLO TECNOLÓGICO: PROCESOS O PRODUCTOS TECNOLÓGICOS CERTIFICADOS O VALIDADOS, LICENCIAS, CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN DE, TECNOLOGÍAS, VARIEDADES VEGETALES, PRODUCTOS EMPRESARIALES, DE DESARROLLO EMPRESARIAL, DE SECRETO EMPRESARIAL, DE GESTIÓN Y EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA, Y PROCESOS DE INNOVACIÓN. C) METODOLOGÍAS, MODELOS Y POLÍTICAS DESARROLLADAS Y/O TRANSFERIDAS EN MATERIA DE INNOVACIONES EN PRODUCTO, PROCESO Y ORGANIZACIONAL; A TRAVÉS DE ALIANZAS, ASOCIACIONES O AGREMIACIONES O PERMITIR LA ADHESIÓN DE OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. D) CREACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE DESARROLLARÁ EL OBJETO SOCIAL. SE PROHÍBE EL REPARTO DE UTILIDADES ENTRE LOS ASOCIADOS O CORPORADOS, YA QUE ESTA ACTIVIDAD ES ACCESORIA O UN INSTRUMENTO PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DEL OBJETO PRINCIPAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7120 (ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

7210 (INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA)

7112 (ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

CERTIFICA:

-\$ 16.338.367,00

CERTIFICA:

\*\* ORGANOS DE ADMINISTRACION \*\*

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 21 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00302981 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                                             | IDENTIFICACION       |
|----------------------------------------------------|----------------------|
| MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA<br>DEVIA DIAZ JAIME        | C.C. 000000079412234 |
| MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA<br>ARRIETA RAMOS JOSE LUIS | C.C. 000000077152849 |

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD ES EL GERENTE NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERÍODOS DE UN (01) AÑO,

IGUAL PERIODO TENDRÁ EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 21 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00302981 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                        | IDENTIFICACION       |
|-------------------------------|----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) |                      |
| DEVIA DIAZ JAIME              | C.C. 000000079412234 |
| SUPLENTE                      |                      |
| ARRIETA RAMOS JOSE LUIS       | C.C. 000000077152849 |

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD. B. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS ENCAMINADOS AL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. C. CONVOCAR A REUNIONES A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. D. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ MISMO O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD, PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. E. LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PUEDEN SER MODIFICADAS POR LOS ASAMBLEÍSTAS O ASOCIADOS FUNDADORES CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO. PARÁGRAFO 1. LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SON LAS MISMAS QUE LAS DESCRITAS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SOLO TENDRÁ FUNCIONES EN AUSENCIA TOTAL, PERMANENTE O EN INCAPACIDAD MÉDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, O EN AQUELLOS CASOS QUE EL PRINCIPAL DEBA AUSENTARSE, CASO EN EL CUAL DEBE EXISTIR UNA DELEGACIÓN POR ESCRITO DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN CASO DE QUE EXISTA INCAPACIDAD DEL PRINCIPAL QUE LE PERMITA EMITIRLA.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B213699784B148**

20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 16:09:30

AB21369978

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

|       |                                                  |       |
|-------|--------------------------------------------------|-------|
| * * * | EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE | * * * |
| * * * | FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO                    | * * * |

## TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$65,756,667

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO  
- CIIU : 9499

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\*ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.\*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,  
VALOR : \$ 6,200

[illegible]

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Rentería". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and a distinct 'R'.

## **DERECHO DE PETICIÓN Y APOORTE A LAS DENUNCIAS DE LA REFERENCIA**

DENUNCIAS PENALES EN CONTRA DE:

AURA LIGIA MORALES GRANADOS C.C 24.115.175

HECTOR HERNANDO BARBOSA AGUDELO C.C 2.843.358

Número Único del Caso(NUC): 110016099069202151291

FISCALIA 393

DEMANDANTE: JAIME DEVIA DÍAZ C.C 79.412.234

**Presentado por: JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ** , mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 276.135 del C. S. de la J

Doctora

**MONICA CECILIA LOZANO**

**DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN  
ECONOMICO - ORDINARIO**

**FISCALIA 393 SECCIONAL**

**Dirección del despacho: BOGOTÁ, D. C.**

[monica.lozano@fiscalia.gov.co](mailto:monica.lozano@fiscalia.gov.co)

[ufepublicabog@fiscalia.gov.co](mailto:ufepublicabog@fiscalia.gov.co)

**E. S. D.**

**Asunto: Aclaración a Derecho de Petición según respuesta formal de la  
Fiscal**

Referencia: Aclaración por errores en número de cédula del señor Héctor Hernando Barbosa, Aura Ligia Morales y sobre información equivocada de la denuncia la cual es una sola sobre 3 delitos y no 3 denuncias diferentes:

**ACLARACIÓN DERECHO DE PETICIÓN Y APOORTE Y AMPLIACIÓN  
A LAS DENUNCIAS SOBRE PROCESO DE DENUNCIA POR  
FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO PARTE DE UNA  
ESCRITURA PÚBLICA, ABUSO DE CONDICIONES DE  
INFERIORIDAD Y FALSEDAD MARCARIA**, en contra de AURA LIGIA  
MORALES GRANADOS Identificada con C.C. 24.102.514 por los  
TRES DELITOS, y en contra de HECTOR HERNANDO BARBOSA  
AGUDELO Identificado con C.C. 2.843.358 por el delito de **ABUSO DE  
CONDICIONES DE INFERIORIDAD** bajo **Número Único del  
Caso(NUC): 110016099069202151291**

**JAIME DEVIA DÍAZ**, actuando como Denunciante de la parte demandante, dentro de la oportunidad prevista para ello, procedo a solicitar por medio del Derecho de Petición, se notifique al Juzgado de pequeñas causas que corresponda por reparto y/o se incluya, respecto del/al radicado de proceso número 11001400307420210042000, de fecha 13 de mayo del 2021 correspondiente a Demanda interpuesta por la señora Aura Ligia Morales Granados Identificada con

C.C. 24.115.175, cuya demanda es en mi contra, y cuya demanda que ella interpone se sustenta en la supuesta legalidad de la escritura número 1837 del 26 de mayo del 2009, notaría 23 de Bogotá, correspondiente a la venta de la casa ubicada en la calle 10 sur 34-30 de Bogotá con matrícula 50S- 190565, y cuya venta nace desde un poder supuestamente firmado en la Notaría ONCE de Bogotá del 11 de septiembre de 2008 por la Señora Aura Rosa Granados Vacares identificada con C.C 24.102.514 de Sogamoso, y cuyo documento (poder firmado en la notaría 11 de Bogotá) es el Objeto de mis tres denuncias penales de la referencia de este derecho de petición por su supuesta Falsedad Marcaria y Falsedad de Documento Público y privado, nacido del supuesto abuso de posición dominante sobre la Señora Aura Rosa Granados, por parte de los Denunciados ante su despacho, hechos ya establecidos en mi denuncia.

El documento Objeto de las Denuncias ya descritas, es usado para engaño y mentira y originaron un contrato de arrendamiento por dicho inmueble habitado a inicios del primer semestre de 2013 y que se firma en septiembre del 2013 en el supuesto de propiedad sobre la casa ubicada en la calle 10 sur 34-30 de Bogotá con matrícula 50S- 190565 por parte de la Señora Aura Ligia Morales quien siempre dijo ser sobrina de la señora Aura Rosa Granados y que ella y su hermana eran las herederas, y que se le creyó en ese momento en mi buena fe y a quien desconozco posteriormente como dueña heredera, y a quien aparte de desconocerla por su engaño, mentira amañada no le pago arriendo hace años, esto dado que en Notariado y Registro aparece como dueño el señor Héctor Hernando Barbosa Agudelo, a quien NUNCA he conocido, ni tampoco la señora Aura Ligia Morales mencionó como propietario, y a quien ella le vendió la casa de la calle 10 sur 34-30 de Bogotá, con el poder objeto de las tres Denuncias Penales ya mencionadas en contra de ellos dos actores de esa venta.

En todos estos años en que no le he reconocido a ella como propietaria ni poseedora del bien, pues quien tiene la posesión a la fecha soy yo Jaime Devia Díaz, el señor Héctor Hernando NO ha aparecido en ningún momento a reclamar su propiedad ni tampoco a cobrar el arriendo que supuestamente se le debería a él, de igual forma la señora Aura Ligia Morales NUNCA inició un proceso por la larga deuda de años por el supuesto contrato de arrendamiento, ya que es claro que no es la propietaria ni tenedora del bien inmueble, tampoco NUNCA mencionó ser administradora delegada por el señor Héctor Hernando Agudelo, y si a inicios de este año inicia un proceso de conciliación ante la procuraduría con fines de restitución, el cual no se pudo desarrollar

dado que yo manifesté a la procuradora que yo a la señora no la reconozco como dueña ni poseedora o tenedora de dicho bien ni representante de nadie pues nunca manifestó serlo, al contrario se denominaba dueña heredera, manifesté también a la procuradora delegada que la señora Aura Ligia ya tiene 3 denuncias penales por que la desconozco como dueña, que ella siempre dijo ser la dueña en herencia junto con su hermana, esta fue la posición mía ante la procuradora delegada dado que yo tenía claro lo siguiente: *que la señora Aura Ligia Morales presentó a la procuraduría un poder del año 2013 firmado por el señor Héctor Hernando Agudelo, pero sin autenticar, y que dicho supuesto poder le denomina como administradora de la casa, pero que ella siempre dijo ser dueña heredera junto con su hermana, abusando entonces del supuesto dueño que le dio poder como administradora el cual nunca mencionó que presentó a la procuraduría delegada sin ser dueña ni tenedora del bien tampoco.*

*Además de lo anterior nunca la señora Aura Ligia Morales habló del señor Héctor como propietario de la casa que ella misma le vendió a él con un supuesto poder de la señora Aura Rosa Granados, quien en ese momento de la venta ante la notaría veintitrés de Bogotá el 26 de mayo de 2009 escritura número 1837 y hecha bajo dicho poder supuestamente falso y que es objeto de mis denuncias, la señora Aura Rosa Granados era una persona adulta mayor, sin familiares conocidos por los vecinos, a quien la cuidaba un señor que estuvo con ella hasta el año 2008, y que posteriormente aparece la señora Aura Ligia quien llegó aparentemente a manejar las cosas de la señora Aura Rosa pero los vecinos nunca la conocieron antes, aludiendo ser ella su sobrina (de la sra Aura Rosa Granados).*

La señora Aura Ligia Morales además se presentó a la conciliación ante la procuraduría con un apoderado sin tener ella ningún impedimento para conciliar entre las partes como es en derecho, por lo cual se lo manifesté por escrito a la procuradora delegada, y eso era un proceso que era temerario de conciliación de esa manera, sin embargo la procuradora insistía en que escuchara al apoderado de La señora Aura Ligia Morales, en lo cual fui rotundamente claro que no tenía nada que escuchar del apoderado y que no conciliaba ya que no había un debido proceso y no hubo conciliación, y la procuradora se negó a dejar en el acta mis motivos expuestos, por lo cual le escribí oportunamente por email mi solicitud del acta incluyendo lo expresado por mí para no escucharlos, pero la procuradora actuó desconociendo mi solicitud de manera injustificada.

#### **SOLICITUD:**

Así las cosas y como ciudadano de bien y conociendo las mentiras y supuesta

documentación falsa (poder de la notaría once de Bogotá parte de mi denuncia), y el posible abuso de condiciones inferiores sobre la Señora Aura Rosa Granados Vacares, por parte de los denunciados por mí cliente, como lo son la señora Aura Ligia Morales y Héctor Hernando Agudelo, identificados ya debidamente en este documento, quien dentro de los principios y moral y la ética, junto con la obligación de todo ciudadano de denunciar los posibles delitos, por medio mío como apoderado del señor Jaime Devia Díaz, acudo ante su despacho y sustento a parte de las denuncias ya interpuestas de mi parte contra los mencionados, en este documento, la necesidad de notificar al **Juzgado de Causas Pequeñas** que le corresponda al proceso **radicado de número 11001400307420210042000, de fecha 13 de mayo del 2021**, y a **Notariado y Registro**, al igual a la **Notaría 23 de Bogotá**, sobre **medida cautelar a la Escritura 1837 de la notaría 23**, y de **matrícula 50S- 190565**, para que no se dé ningún uso de venta, ni de restitución sobre dicho bien, hasta tanto no se dé por parte de la fiscalía un fallo sobre la posible falsedad marcaria del poder parte de la escritura pública 1837 de la notaría 23 de Bogotá, ya mencionada, denuncias realizadas por mi parte como apoderado del señor Jaime Devia Díaz, actual poseedor del inmueble, a fin principalmente de no ser parte o entrar a participar por falta de denunciar en el delito de posible hurto del inmueble a la señora Aura Rosa Granados bajo abuso de condiciones inferiores, y que pretenden posiblemente reafirmar por medio de la restitución quitando del medio a quien los denuncia por sus posibles delitos.

## **I. LAS PARTES**

**La Demandante:** JAIME DEVIA DÍAZ, quien bajo engaño y mentira cuando muere la señora Aura Rosa Granados en el año 2013, y quien aún vivía en la casa a la fecha de su muerte, creyendo ser aún la dueña, según sus vecinos, murió sin posiblemente saber que ya no era dueña desde el 26 de mayo de 2009 por medio de un posible engaño y falsedad de un poder parte de la escritura en mención en este documento.

Así lo anterior mi cliente señor Jaime Devia Díaz tomó en arriendo solo unos días luego de dicha muerte el bien inmueble, por parte de la señora Aura Ligia Morales quien se autodenominó heredera junto con su hermana por lo tanto propietarias, sin realmente ser propietarias ni tener tenencia sobre la casa, simplemente en ese momento muerta la señora Aura Rosa, la casa me la entrega en supuesto arrendamiento la señora Aura Ligia Morales y meses después en septiembre del mismo 2013, me pide firmar un contrato bajo mentiras y engaño, diciendo ser con su hermana la dueña heredera, y ya es claro en la escritura 1837 de la notaría 23 de

Bogotá que la señora Aura Ligia Morales, quien ella misma, había vendido la casa en 2009 bajo poder supuestamente falso y objeto de mi denuncia penal, ya sabía que la casa estaba a nombre del señor Héctor Hernando Agudelo y no bajo sucesión, por lo cual NO era ninguna heredera y en ese momento no mencionó ser administradora de nada, que la ausencia del señor Héctor Hernando Agudelo y la mentira de la señora Aura Ligia Morales, hace que yo investigue la verdad y por esto me negué a pagar el canon de arrendamiento hace muchos años, y comencé a exigir que Aura Ligia Morales demostrara su propiedad, en esos momentos nunca habló de tener un poder firmado por el titular en Notariado y Registro Héctor Hernando Agudelo, a quien ella misma le vendió supuestamente a nombre de la señora Aura Rosa Granados verdadera dueña a la fecha de la venta 2009 realizada por Aura Ligia Morales a Héctor Agudelo con poder supuestamente falso y objeto de mis denuncias penales parte de este proceso, tampoco nunca apareció el señor Héctor Hernando Agudelo a reclamar varios años de deuda del supuesto arrendamiento, por lo cual en este momento soy posesionario de dicho inmueble y denunciante de los posibles delitos descritos en este documento y en el Caso(NUC): 110016099069202151291.

NOTA: algo aún más sorprendente es el hecho de que dicho poder posiblemente falso originado en posible abuso de condiciones inferiores, también en su contenido autoriza supuestamente la Señora Aura Rosa Granados Vacares a la Señora Aura Ligia Morales , para que cobre y reciba directamente los dineros de la supuesta venta legal, y es extraño, porque la señora Aura Rosa Granados Vacares es pensionada , sin deudas, que le obligaran a vender donde pasaría sus últimos años, y menos aún que no le consignaran los dineros de la venta en su cuenta del banco de Bogotá donde recibía su pensión, como sería lo correcto de alguien bien intencionado, por lo anterior es lógico que una persona de esta edad y sin deudas, pensionada, nunca piense en vender ya que no podría tener donde pasar sus últimos años, por lo tanto deberíamos preguntarnos qué pasó con la cuenta de la pensión de la señora Aura Rosa Granados Vacares, donde deberían haberse depositado los dineros de la supuesta venta, aparte de esto por qué si la señora Aura Ligia Morales se denominaba sobrina y única heredera junto con su hermana, no recibió la herencia de su supuesta tía legal.

La Demandada: DENUNCIAS SOBRE PROCESO DE DENUNCIA POR FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD Y FALSEDAD MARCARIA, en contra de AURA LIGIA MORALES GRANADOS Identificada con C.C. 24.115.175 por los TRES DELITOS, y en contra de HECTOR

HERNANDO BARBOSA AGUDELO Identificado con C.C. 28.433.358 por el delito de ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD, bajo Número Único del Caso(NUC): 110016099069202151291

## II. NOTIFICACIONES

**DEMANDANTE:** Jaime Devia Díaz, puede ser contactada en la calle 10 sur 34-30 de Bogotá y en el siguiente email conforme el decreto 806 del 2020

[jaimedd67@gmail.com](mailto:jaimedd67@gmail.com) y [jdeviad@hotmail.com](mailto:jdeviad@hotmail.com)

**celular** 3006506223

**APODERADO: JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 276.135 del C. S. de la J

[lopezyrussiac@gmail.com](mailto:lopezyrussiac@gmail.com)

### **DEMANDADOS:**

AURA LIGIA MORALES GRANADOS carrera 7 45-48 apartamento 1102

Email: [aligia241@yahoo.com](mailto:aligia241@yahoo.com)

HÉCTOR HERNANDO BARBOSA AGUDELO: por medio de la señora Aura Ligia, ella aporta en el supuesto poder el teléfono de él: 3017141861 y un email ilegible

**Anexos:** Escritura 1837 de la notaría 23 (incluye poder de la notaría 11 objeto de la denuncia), Poder firmado por Héctor Hernando Barbosa Agudelo aportado por aura ligia morales sin autenticar y demás parte de la conciliación no aceptada, email de citación de la procuraduría, emails de comunicación a la procuradora solicitando incluya lo de la reunión en el acta, informe de proceso número 11001400307420210042000, de fecha 13 de mayo del 2021.

**NOTA:** Favor notificar de la respuesta y todo acto del Caso(NUC): 110016099069202151291 también al demandante Jaime Devia Díaz.

Atentamente

**JULIETH ANDREA LOPEZ ALVAREZ**

Cédula de Ciudadanía No. 1.026.560.803 de Bogotá D.C.,  
abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 276.135 del C. S. de la J

Bogotá  
Juez AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA  
JUZGADO 056 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE BOGOTÁ

Referencia: Confirmación CONTESTACIÓN DEMANDA CON  
EXCEPCIONES PREVIAS.

**Christian Stiven Angarita González**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.634.428 y portador de la Tarjeta Profesional No. 363.377 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [cristianagrt@hotmail.com](mailto:cristianagrt@hotmail.com) en ejercicio del mandato judicial que me confiere el señor JAIME DEVIA DÍAZ, me permito decir que: mi poderdante bajo la gravedad de juramento mantiene y reafirma su postura acerca de la contestación de la Demanda realizada el día 23 de septiembre de 2021, pero **se solicita que TODO lo enviado con la nueva contestación sea tenido en cuenta y se rechace la anterior**, puesto que la parte demandante no había cumplido con la notificación los cuales son:

1. Copia proceso iniciado en la FISCALÍA 393 Seccional Bogotá, No. De Radicado. 110016099069202151291.
2. Copia Correo electrónico enviado a la Procuraduría explicando la negativa de la conciliación.
3. Certificados Cámara de Comercio de Bogotá de la CORPORACIÓN DE INGENIERÍAS Y CENTRO DE INNOVACIÓN DESARROLLO TECNOLÓGICO E INVESTIGACIÓN. (CIDTEI).
4. Certificados Cámara de Comercio de Bogotá de la empresa MP INGENIERIA MONTAJES Y PROYECTOS S.A.S.
5. Oficio de respuesta emitido por el IDIGER.
6. Oficio de respuesta emitido por la Unidad de Víctimas.

7. Certificación Especial de Tradición y Libertad expedido por la superintendencia de Notariado y Registro.
8. Poder Especial conferido por mi poderdante para actuar en todo lo relacionado a este proceso.

Si bien es cierto que el Demandante cumplió con el requisito establecido en el Artículo 6º del Decreto 806 del 2020, hasta el **09 de octubre** del presente año, la demanda fue contestada por ERROR por conducta concluyente en la fecha referida en el párrafo anterior.

Así mismo se cumple con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y lo establecido en el artículo 103 del Código General del Proceso enviando copia de la contestación y sus anexos y las excepciones previas, a la parte Demandante.

Se solicita de antemano y con el debido respeto a usted señor Juez que esta **nueva contestación de la Demanda y sus anexos junto con las pruebas y excepciones previas** adjuntas sean las tenidas en cuenta ya que con esto se subsanan todos los fallos en las formalidades de la contestación anterior y se da contestación en tiempo de la demanda.

Con todo respeto del señor Juez,

---

**Christian Stiven Angarita González**  
**C.C. 1.030.634.428**  
**T.P. 363.377 del C.S. de la J.**  
**E-mail: [cristianagrt@hotmail.com](mailto:cristianagrt@hotmail.com)**  
**Tel. 3112779014.**

Señor:

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

E.                                  S.                                  D.

**Proceso:**                      RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

**Demandante:**              AURA LIGIA MORALES GRANADOS

**Demandado:**                JAIME DEVIA DIAZ

**Radicado:**                   11001400307420210042000

Asunto: PODER ESPECIAL.

JAIME DEVIA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.412.234 de Bogotá con correo electrónico [jaimedd67@gmail.com](mailto:jaimedd67@gmail.com), obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto ante su despacho Señor Juez que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **Christian Stiven Angarita González** persona mayor y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.030.634.428, expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 363.377, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico [cristianagrt@hotmail.com](mailto:cristianagrt@hotmail.com) para que me represente como Abogado Defensor del proceso que inició contra mí la señora AURA LIGIA MORALES GRANADOS.

Mi apoderado queda facultado conforme al artículo 77 del Código General del Proceso. Además, para realizar los actos preparatorios del proceso, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar y en general, las facultades para el buen desempeño de la función encomendada.

Sírvase Señor Juez, reconocerlo como mi apoderado, a fin de que pueda actuar.

Señor Juez, atentamente

Mandante.

JAIME DEVIA DÍAZ  
C.C. 79.412.234 de Bogotá  
Tel. 3006506223  
E-mal. [jaimedd67@gmail.com](mailto:jaimedd67@gmail.com)

Acepto el poder.

Christian Stiven Angarita González  
C.C. 1.030.634.428  
T.P. 363.377 del C.S. de la J.  
E-mail: [cristianagrt@hotmail.com](mailto:cristianagrt@hotmail.com)  
Tel. 3112779014

Bogotá D.C.

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 28-10-2020 04:

Al Contratar: Cite este Nro.: 2020EE10689 O-1 Fol:1 Anex:0

Origen: Se. 14.1/B - SUBD. 14.1/B.1 - PLANES DE RIESGOS Y EFECTOS DE CLIMA PINZON CESAR FERNAN

Destino: PARTICULAR/JAIME DEVIA DIAZ

Asunto: RO-116878

Elaboró: VÍCTOR MENDOZA

Para consultar el estado de su trámite: E-Mail: [jaimedd67@gmail.com](mailto:jaimedd67@gmail.com) - [jdeviad@hotmail.com](mailto:jdeviad@hotmail.com)

Teléfono: 3006506223-3015084069.

Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Respuesta a Radicado 2020ER11668 -Solicitud de certificación de condición de amenaza y/o riesgo. Para trámites de subsidios, créditos hipotecarios, enajenación voluntaria, servicios públicos.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, una vez consultadas las bases de datos y sistemas de información geográfica disponibles para el predio objeto de consulta, informa que se obtuvieron los siguientes resultados:

El predio con dirección: CL 10 SUR 34 30 - CHIP: AAA0039DWXS - se localiza en el barrio Remanso de la Localidad 16 – Puente Aranda.

De acuerdo a la Resolución 1483 de 2019 por la cual se actualiza el Mapa No. 3 "Amenaza por Remoción en Masa" del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan las Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), el predio objeto de la consulta no presenta categorización de amenaza por movimientos en masa, la cual no genera restricción o condicionamiento para ocupación o desarrollo urbano.

Por lo anterior, se concluye que en materia de amenaza y/o riesgo NO hay restricciones para ocupación del suelo o desarrollo urbano en el predio. Para cualquier intervención, se recomienda consultar la norma urbanística aplicable.

El presente pronunciamiento se emite a solicitud del interesado y registra la información disponible y vigente a la fecha de emisión del mismo, en concordancia con la normatividad vigente, no actualiza, modifica ni reemplaza recomendaciones dadas por esta entidad mediante conceptos y diagnósticos técnicos emitidos con anterioridad y no constituye permiso de ocupación o desarrollo urbano.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,



**CESAR FERNANDO PEÑA PINZÓN**

Subdirector de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático (E)

Consultó y proyectó: Ing. Victor Jose Mendoza Manjares, Contratista

Revisó: Ing. Claudio Gerardo Hozman Mora, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29

RO- 116878

Diagonal 47 N° 77A - 09 Interior 11  
Consultado: 4297800  
[www.idiger.gov.co](http://www.idiger.gov.co)

Código Postal: 111071



INSTITUTO DISTRITAL DE  
**GESTIÓN DE RIESGOS  
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



Elemen... ▾ ← procuraduria



Re JD



Mensaje nuevo

Responder ▾



Eliminar



Archivo



No deseado ▾



Mover



## RE: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN No. E-2020-676181



Jaime Devia Diaz

Mié 17/02/2021 2:26 PM



Para: Usted; Dilsa Patricia Latorre Puente



Señores

Procuraduría General de la Nación

Doctora Dilsa Patricia Latorre Puente.



El día de ayer le escribí a este mismo correo una vez me retiré de la reunión de conciliación citada por usted y que es parte de la trazabilidad de este email.



Le notifique en la reunión mi NO interés de conciliar dado que contra la señora Aura Ligia Morales y el señor Hector Hernando Barbosa Agudelo tengo en trámite y ya establecidas 3 demandas penales por el contrato viciado que me hizo firmar dicha señora auraligia en medio de mentiras, que nunca conoci ni conozco al señor Hector hernando, motivo por el cual No concilio con ellos, y sorpresivamente usted me informa que eso no se puede establecer o registrar en el acta, usted cito a dicha reunión al apoderado de la señora aura ligia y además nos envió un adjunto parte de su email de citación correspondiente a un poder que no está autenticado de manera debida.



Por lo anterior acudí a una entidad veedora ciudadana y hablé con el abogado quien me sugirió escribirle y solicitarle que en el acta sí debe de ir lo que yo manifesté, que además no entendía cómo se permitió la presencia de un apoderado en un proceso de conciliación el cual se debe desarrollar entre las partes directamente a no ser que este impedido mental o por enfermedad una de las partes, pero en la reunión muy sana se presentó la señora aura ligia, También causa curiosidad al abogado de la veeduría ciudadana que se admitiera un poder no autenticado.

No obstante lo anterior y dado que yo asistí con testigos a la reunión, motivo por el cual no prendí mi cámara, pero si tengo los registros correspondientes, esto en mi debido derecho dado que aunque no le dije en la reunión cuales eran las demandas por no ser objeto de la reunión, dichas demandas contra la señora aura ligia, y son por falsedad marcaria, falsedad material en documento público y abuso de condiciones inferiores, todo entorno de ella es una mentira, es mi derecho protegerme de sus constantes engaños, por lo tanto y de manera respetuosa, solicito a usted Doctora Latorre, que en el acta se incluya lo dicho por mí ya que es la razón por la que no concilié y se me respeten mis derechos.

No siendo más el motivo del presente quedo atento a la copia del acta y le agradezco entienda que mi solicitud es en mi debido derecho.

Gracias



## Rv: desistimiento y notificación jaime devia



Jaime Devia Diaz  
Jaime Deviadiaz

vie.  
⋮



desistimiento y notificación jai...  
PDF - 2 MB



Get [Outlook para Android](#)

**From:** camilo andres neita M

<[canmjuridico@gmail.com](mailto:canmjuridico@gmail.com)>

**Sent:** Friday, October 8, 2021 12:41:54 PM

**To:** [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<[cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Subject:** Fwd: desistimiento y notificación  
jaime devia

Buenas tardes

---

~ . . . . .



## Contestación de la demanda restitución inmueble arrendado y excepciones previas

cristian angarita <cristianagrt@hotmail.com>

Mar 19/10/2021 7:54 AM

Para: Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; canmjuridico@gmail.com <canmjuridico@gmail.com>; aligia241@yahoo.es <aligia241@yahoo.es>

CC: Jaime Devia Diaz <jaimedd67@gmail.com>; Monica Andrea Lozano Guzman <monica.lozano@fiscalia.gov.co>

Buen día envío contestación de la Demanda, después de recibida la notificación tanto electrónica como personal por correo certificado.

Se subsanan todos los errores formales y se da contestación en tiempo después de notificación personal del auto admisorio de la Demanda, por la parte actora.

ABOGADO. CHRISTIAN ANGARITA  
3112779014



Señor  
JUEZ AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA  
Juzgado 56 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá

**Proceso:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**Demandante:** AURA LIGIA MORALES GRANADOS  
**Demandado:** JAIME DEVIA DIAZ  
**Radicado:** No. 1100140030742020210042000.

Referencia: Solicitud de adición de la contestación de la demanda, excepciones previas y pruebas sobre el proceso No. 1100140030742020210042000.

**Christian Stiven Angarita González**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.634.428 y portador de la Tarjeta Profesional No. 363.377 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [cristianagrt@hotmail.com](mailto:cristianagrt@hotmail.com) en ejercicio del poder judicial que me confiere el señor JAIME DEVIA DÍAZ, solicito respetuosamente ante su despacho que sea tenida en cuenta la contestación de la demanda radicada el día 19 de octubre del 2021, y NO la enviada el 22 de septiembre del 2021, lo anterior conforme a los siguientes

## HECHOS

1. Conforme al Auto admisorio de la demanda proferido el día 09 de septiembre de 2021, en el numeral sexto, se ordena que la parte actora debe notificar en el término de treinta días a la parte demandada, de dicho auto.
2. La notificación anterior fue realizada por correo electrónico el día 08 de octubre de 2021. Conforme al decreto 806 de 2020, la notificación se da por aceptada a los dos días siguientes del envío del correo electrónico.



3. La contestación de la demanda enviada el día 22 de septiembre de 2021, NO debió ser tenida en cuenta conforme a lo explicado anteriormente, puesto que no se había realizado en debida forma la notificación del auto. Además, en la contestación del 19 de octubre de 2021, se anexó un oficio explicando que la contestación no debió ser tenida en cuenta por conducta concluyente.
4. El día 19 de octubre de 2021 se realizó la contestación de la demanda en debida forma cumpliendo los tiempos, requisitos y notificando a la parte Demandante y a su abogado.  
La contestación realizada en esta fecha es la que debe ser tenida en cuenta ya que cumple con los requisitos de forma y legales, además de cumplir con el deber de transparencia procesal al notificar a las demás partes y cumple con el término legal para contestar la demanda, ordenado por su señoría de 10 días.
5. Conforme al auto del 13 de enero de 2022, publicado en la página de estados electrónicos de la rama judicial el 14 de enero de 2022, se ordena correr traslado a la parte actora de la contestación de la demanda y las excepciones previas del 22 de septiembre de 2021, por el termino de tres días, y NO la contestación realizada el día 19 de octubre de 2021, que es la que debe tener validez.

Adicional a lo anterior señor Juez respetuosamente solicito que valore los documentos anexados a continuación, por considerar que son conducentes y pertinentes, puesto que tratan de demostrar que la Señora AURA LIGIA MORALES GRANADOS, NUNCA ha estado legitimada para actuar como administradora o propietaria del inmueble objeto de este litigio, y a su vez está incurso en la posible comisión de los delitos de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FALSEDAD MARCARIA Y ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD.

### DOCUMENTOS

1. APOORTE DE EVIDENCIAS A FISCALIA PARA NUC 110016099069202151291.
2. Documentos anexo denuncia NUC 110016099069202151291 aporte de pruebas Jaime Devia Díaz



## ANGARITA ABOGADO

3. Escritura 6910 de 1973 notaria 5 de Bogotá firma de compra casa sra Aura Rosa.
4. ESCRITURA SUCESIÓN NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA NUMERO 2778 DE 11 SEP 1994.

Agradezco la atención prestada

Atentamente.

*Cristian Angarita.*

Christian Stiven Angarita González  
C.C. 1.030.634.428  
T.P. 363.377 del C.S. de la J.  
E-mail: [cristianagrt@hotmail.com](mailto:cristianagrt@hotmail.com)  
Tel. 3112779014



*76.910. Número seis  
del Novecientos Diez*

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial,  
Departamento de Cundinamarca, República de Co-  
lombia a *Diez y siete de noviembre*  
de mil novecientos setenta y tres (1973) -

*Se dio 1.º  
3.º Copia  
diciembre 1973*

ante mí, GUILLERMO ANZOLA TORO, Notario Quinto (5º) del Círcu-  
lo Notarial de Bogotá, comparecieron el señor ALFONSO MARIA --  
SILVA VARGAS, varón mayor de edad, domiciliado en esta ciudad,  
identificado con la cédula de ciudadanía número 811.305 expe-  
dida en Barranquilla, de estado civil casado y las señoritas--  
AURA ROSA GRANADOS VACARES Y TULIA GRANADOS VACARES, mayores  
de edad, de esta vecindad, identificadas con las cédulas de  
ciudadanía números 24.102.514 y 24.102.515 expedidas en Soga-  
moso, respectivamente, de estado civil solteras y declararon : -  
ESTIPULACIONES. - PRIMERO.- Que por medio de este público ins-  
trumento el compareciente señor ALFONSO MARIA SILVA VARGAS,  
transfieren a título de venta real y efectiva; y por partes-  
iguales en favor de las señoritas AURA ROSA GRANADOS VACA-  
RES Y TULIA GRANADOS VACARES; el derecho de dominio, propie-  
dad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmue-  
ble consistente en una casa de habitación de dos (2) plantas,  
junto con el lote de terreno dentro del cual se encuentra --  
construido, situado en esta ciudad de Bogotá Distrito Especial,  
lote marcado con el número tres (3) de la manzana treinta y  
nueve (39) de la Urbanización Santa Matilde, Segundo Sector, -  
distinguida en la nomenclatura urbana actual con el número-  
treinta y cuatro treinta (34-30) anteriormente con el número-  
treinta y cuatro treinta y dos (34-32) de la calle décima (10a)  
Sur, con registro catastral boletín número 456380 Serie "K" y -  
comprendido todo el conjunto lote y casa dentro de los siguien-  
tes linderos tomados del respectivo título de adquisición. "Por-  
el Oriente, en diez y nueve metros cincuenta centímetros (19.50

mts', con el lote número cuatro ( 4) de la misma manzana; por el Norte, en siete metros ( 7.00 mts) con el lote número cuarenta y tres ( 43)', de la misma manzana ; por el occidente, en diez y nueve metros cincuenta centímetros ( 19.50 mts), -- con el lote número dos ( 2) de la misma manzana ; por el sur, en siete metros ( 7.00 mts) con la calle diez sur (10S)".

SEGUNDO .- Que el exposante vendedor adquirió el inmueble que transfiriere a título de venta y por compra que hizo del mismo a la COOPERATIVA DE VIVIENDA COLOMBIANA LTDA. C. V.C. como consta en la escritura pública número cuatro mil quinientos ochenta y ocho ( 4.588) de fecha diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), otorgada en la Notaría Primera (1ª) de Bogotá, registrada debidamente el veintitrés ( 23) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) en el Libro Primero (1º), página trescientos (300) bajo el número once mil ochocientos ochenta y cuatro A ( 11884 A) ; y Libro Segundo ( 2º), página ciento cincuenta y tres ( 153), número diez y seis mil doscientos veintiseis A ( 16.226 A), el veintiseis ( 26) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho ( 1.968), y con anotación de matrícula el veintisiete ( 27) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho ( 1968); a la página ciento quince ( 115), tomo mil trece ( 1.013) de Bogotá.

TERCERO .- Garantiza el exposante vendedor a las compradores que el inmueble que les transfiriere a título de venta, no lo ha enajenado por acto anterior al presente y se encuentra libre de toda clase de gravámenes, como censos civiles, pleitos pendientes, limitaciones del dominio, anticresis, mobilizaciones, embargos, hipotecas, arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias, patrimonio de familia inembargable, pero que en todo caso y de acuerdo con la Ley se obliga a salir al saneamiento si a ello hubiere lugar en caso de evicción.

CUARTO .- Que el precio total de la venta es la cantidad de CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE



-2-

( \$100.000,00) los cuales el vendedor manifiesta haber recibido en dinero efectivo y a satisfacción de manos de los compradores .-QUINTO.- Que desde esta misma fecha

El Vendedor hace a las compradoras entrega

- real y material del inmueble vendido junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal o naturalmente le correspondan, sin reservarse parte ni derecho alguno y a paz y salvo por toda clase de impuestos y contribuciones causados hasta la fecha, siendo entendido que los que fueren liquidados posteriormente serán de cargo de las compradoras únicamente. Manifiestan las compradoras señoritas AURA ROSA GRANADOS VACARES Y TULIA GRANADOS VACARES, de las condiciones civiles ya expresas que aceptan la presente escritura y la venta que ella contiene a su favor por estar a su satisfacción .- Que tienen real y materialmente recibido el inmueble objeto de la venta. Leída que fue esta a los comparecientes en forma legal, advertidos de la formalidad del registro lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esa forma lo autoriza. Los interesados comprobaron el pago de los impuestos fiscales con los siguientes certificados : - - - - -

1) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 072301 expedido por la Administración de Impuestos Nacionales de Bogotá el 9 de noviembre de 1.973 a nombre de Alfonso María Silva Vargas C. 00811305 con vencimiento 31 de diciembre de 1.973 . - - - - -

2º) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 2866 904 expedido por la Administración de Impuestos Nacionales de Bogotá el 7 de noviembre de 1.973 a nombre de Tulia Granados Vacares C. 24102515 con vencimiento diciembre 31 de 1.973 . - - - - -

3º) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 2866905 expedido por la Administración de Impuestos Nacionales de Bogotá el 7 de noviembre

de 1.973 a nombre de Aura Rosa Granados Vacares C. 24102514 con  
vencimiento diciembre 31 de 1.973 . . . . .

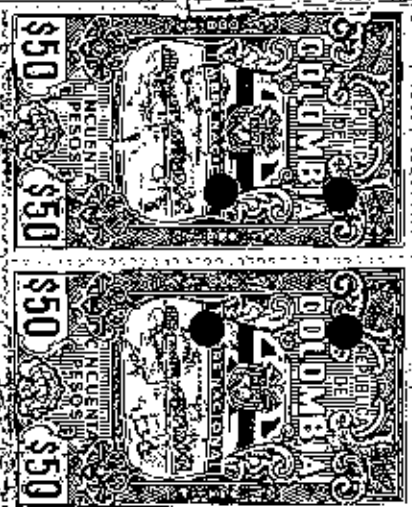
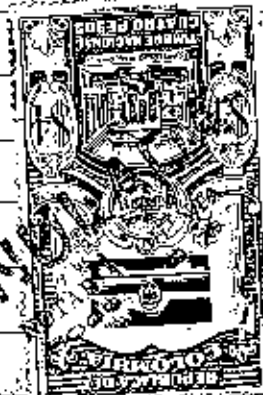
4º) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 384522 . Registro catastral-  
10 S-32 B /3 Avalúo catastral \$20.500lco expedido por la Teso-  
rería del Distrito Especial de Bogotá a nombre de Alfonso-  
Marín Silva Vargas- sobre la finca de su propiedad situada-  
en Calle 10 Sur #34- 32 Sur Fecha expedición noviembre 5/73 -  
Fecha de vencimiento diciembre 31 de 1.973 . . . . .

Este instrumento fue elaborado en las hojas de papel sellado  
que llevan los números CC = 11264788 y CC = 11264789 . . . . .

ALFONSO MARIA SILVA VARGAS  
cc # 811305 Baranquilla  
C. ll. 036688 Dist. # 34  
Aura Rosa Granados V.  
AURA ROSA GRANADOS VACARES  
CC # 24102514 de Saginaw  
Julia Granados V.  
JULIA GRANADOS VACARES  
CC # 24102515 de Saginaw CA

El Notario Quinto,  
Guillermo Angelia Toro

made.



**NOTARIA 5ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

ES 4 COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6910 DE FECHA 17/11/1973 DE ESTA NOTARIA TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 4 HOJAS UTILES CON DESTINO A JAIME DEVIA DÍAZ ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

**CODIGO VERIFICACIÓN CSV: 83FD3B6DS5899D195092**



LA VALIDEZ DE ESTA COPIA AUTÉNTICA PUEDE SER VERIFICADA ESCANENADO EL CODIGO QR, O INGRESANDO EL CODIGO CSV EN <https://escrituracion.notaria5.com.co/csv/>

BOGOTA D.C.; 12-09-2020 (DD-MM-AAAA)

CON DESTINO AL INTERESADO



**ANDRES HIBER AREVALO PACHECO**

**NOTARIO QUINTO (5o) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

**AVISO LEGAL:** Este documento contiene información confidencial de la Notaria Quinta de Bogotá. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le aplique. Si ha recibido este documento por error, por favor infórmenos a [notariaquintabogota@gmail.com](mailto:notariaquintabogota@gmail.com) y bórralo. Si usted no es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido y en general sobre la información de este documento, a no ser que exista una autorización explícita.



Ministerio de la Protección Social

República de Colombia

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN  
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



CONFIDENCIAL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO  
DE DEFUNCIÓN

70798802- 3

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

|                                                                                                                                                |                                                                                       |                                                                                                    |                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN                                                                                                               |                                                                                       |                                                                                                    |                                                                               |
| Departamento <u>Bogotá D.C.</u>                                                                                                                |                                                                                       | Municipio <u>Bogotá D.C.</u>                                                                       |                                                                               |
| ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN                                                                                                                |                                                                                       | TIPO DE DEFUNCIÓN                                                                                  | FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN                                             |
| <input checked="" type="checkbox"/> Cabecera municipal                                                                                         |                                                                                       | <input type="checkbox"/> Fetal                                                                     | <u>2011</u> Año                                                               |
| <input type="checkbox"/> Centro poblado                                                                                                        |                                                                                       | <input checked="" type="checkbox"/> No fetal                                                       | <u>03</u> Mes                                                                 |
| <input type="checkbox"/> Rural disperso                                                                                                        |                                                                                       |                                                                                                    | <u>06</u> Día                                                                 |
| Inspección, corregimiento o caserio                                                                                                            |                                                                                       |                                                                                                    |                                                                               |
| HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN                                                                                                               |                                                                                       |                                                                                                    |                                                                               |
| <u>13</u> Hora <u>30</u> Minutos                                                                                                               |                                                                                       |                                                                                                    |                                                                               |
| <input type="checkbox"/> Sin establecer                                                                                                        |                                                                                       |                                                                                                    |                                                                               |
| SEXO DEL FALLECIDO                                                                                                                             | APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD) |                                                                                                    |                                                                               |
| <input type="checkbox"/> Masculino                                                                                                             | Primer apellido <u>GRANADOS</u> Segundo apellido <u>VACARES</u>                       |                                                                                                    |                                                                               |
| <input checked="" type="checkbox"/> Femenino                                                                                                   | Primer nombre <u>AURA</u> Segundo nombre <u>ROSA</u>                                  |                                                                                                    |                                                                               |
| <input type="checkbox"/> Indeterminado                                                                                                         |                                                                                       |                                                                                                    |                                                                               |
| TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO                                                                                              |                                                                                       | NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD) | PROBABLE MANERA DE MUERTE                                                     |
| <input type="checkbox"/> Registro civil <input type="checkbox"/> Tarjeta de identidad <input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía |                                                                                       | <u>24102514</u>                                                                                    | <input checked="" type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Violenta |
| <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Sin información                     |                                                                                       |                                                                                                    | <input type="checkbox"/> En estudio                                           |

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

|                                                                                             |                                                                                      |                                                                                               |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD                       |                                                                                      |                                                                                               |                      |
| Primer apellido <u>GUERRERO</u> Segundo apellido <u>PAEL</u>                                |                                                                                      | Primer nombre <u>DIEGO</u> Segundo nombre <u>MAURICIO</u>                                     |                      |
| TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN                                                         | NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD) | PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN                                                     | REGISTRO PROFESIONAL |
| <input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Pasaporte | <u>1014181353</u>                                                                    | <input checked="" type="checkbox"/> Médico <input type="checkbox"/> Enfermero(a)              | <u>1014181353</u>    |
| <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería                                              |                                                                                      | <input type="checkbox"/> Auxiliar de enfermería <input type="checkbox"/> Promotor(a) de salud |                      |
| LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO                                                 |                                                                                      | FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN                                                         |                      |
| Departamento <u>Bogotá D.C.</u>                                                             |                                                                                      | <u>GUERRERO PAEL DIEGO MAURICIO</u>                                                           |                      |
| Municipio <u>Bogotá D.C.</u>                                                                |                                                                                      | <u>Medicina Interna - C.C. 1014181353</u>                                                     |                      |
| <u>2011</u> Año <u>03</u> Mes <u>06</u> Día                                                 |                                                                                      | <u>Hospital San Ignacio</u>                                                                   |                      |

**BOGOTÁ ENERO 18 DEL 2022**

**APORTE DE EVIDENCIAS A LAS DENUNCIAS DEL (NUC):  
110016099069202151291**

**DENUNCIAS PENALES EN CONTRA DE:**

AURA LIGIA MORALES GRANADOS C.C 24.115.175

HECTOR HERNANDO BARBOSA AGUDELO C.C 2.843.358

**Número Único del Caso (NUC): 110016099069202151291**

**FISCALIA 393**

**DEMANDANTE: JAIME DEVIA DÍAZ C.C 79.412.234**

**APORTES Presentados por: JAIME DEVIA DÍAZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79.412.234 de Bogotá D.C., Demandante.

Doctora

**MONICA CECILIA LOZANO**

**DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO - ORDINARIO**

**FISCALIA 393 SECCIONAL**

Dirección del despacho: **BOGOTÁ, D. C.**

[monica.lozano@fiscalia.gov.co](mailto:monica.lozano@fiscalia.gov.co)

[ufepublicabog@fiscalia.gov.co](mailto:ufepublicabog@fiscalia.gov.co)

**E. S. D.**

**Asunto:** Nuevo Aporte de evidencias a la denuncia del caso (NUC): 110016099069202151291 para soporte de la investigación que adelanta la policía judicial asignada y para la Fiscal.

**Referencia:** DENUNCIA POR **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO PARTE DE UNA ESCRITURA PÚBLICA, ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD Y FALSEDAD MARCARIA**, en contra de AURA LIGIA MORALES GRANADOS Identificada con C.C. 24.102.514 por los TRES DELITOS, y en contra de HECTOR HERNANDO BARBOSA AGUDELO Identificado con C.C. 2.843.358 por el delito de **ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD** bajo **Número Único del Caso (NUC): 110016099069202151291**

**JAIME DEVIA DÍAZ**, de manera respetuosa ante la Fiscal Doctora **MONICA CECILIA LOZANO**, y actuando como Denunciante de la parte demandante, dentro de la oportunidad prevista para ello, procedo a solicitar se incluyan para la investigación y si es el caso ampliar la denuncia como evidencia los siguientes documentos anexos al presente email:

- 1- Certificado de Defunción Antecedente para el Registro Civil de la Señora Aura Rosa Granados Vacares identificada con cédula de ciudadanía No 24102514 (1 folio)
- 2- Carta de Autorización de Inhumación de Cenizas (1 folio)
- 3- Constancia de la Arquidiócesis de Bogotá No 5156 de la Parroquia Cristo rey (1 folio)
- 4- Autorización de la placa memorial del 15 de marzo de 2013 (1 folio)
- 5- Documento de reclamación de dineros existentes en la cuenta de ahorros 103-15933-1 de Aura Rosa Granados Vacares fallecida, bajo radicado del 29 de abril de 2014 en la oficina del banco de Bogotá de la oficina Ciudad Montes con firma de recibido y sello del jefe de servicios señor Harvey Acebedo. (1 folio más anexos parte de estas evidencias)
- 6- Tabla de documentos para Entrega de saldos sin Juicio de sucesión (2 folios) anexo a banco Bogotá
- 7- Certificado de Entrega de Saldos De Productos de Titular Fallecido con fecha de octubre 9

de 2014 emitido por el Banco Bancolombia de Bogotá Caja Restrepo oficina 448

- 8- Documento Emitido por el Notario Daniel R. Palacios Rubio de la Notaría 29 de Bogotá correspondiente a Acta Declaración Juramentada con Fines Extraprocesales No 2616 de 25 de octubre de 2014 firmada como Declarante por José Antonio González Dueñas identificado con Cédula de ciudadanía 13.876.569 de Barrancabermeja.
- 9- Documento Emitido por el Notario Daniel R. Palacios Rubio de la Notaría 29 de Bogotá correspondiente a Acta Declaración Juramentada con Fines Extraprocesales No 2609 de 24 de octubre de 2014 firmada como Declarante por Gonzalo Gómez Santiago identificado con cédula de ciudadanía 17.134.766 de Bogotá.
- 10-Documento Emitido por el Notario Daniel R. Palacios Rubio de la Notaría 29 de Bogotá correspondiente a Acta Declaración Juramentada con Fines Extraprocesales No 3034 de 4 de diciembre de 2014 firmada como Declarante por José Antonio González Dueñas identificado con Cédula de ciudadanía 13.876.569 de Barrancabermeja.
- 11-Documento Emitido por el Notario Daniel R. Palacios Rubio de la Notaría 29 de Bogotá correspondiente a Acta Declaración Juramentada con Fines Extraprocesales No 2891 de 24 de noviembre del 2014 firmada como Declarante por Gonzalo Gómez Santiago identificado con cédula de ciudadanía 17.134.766 de Bogotá.
- 12-Minuta Declaración: Cuando los Reclamantes Tengan La Calidad de Hermanos (con o sin cónyuge del fallecido) con fecha 10 de febrero de 2015, firmada y diligenciada bajo el nombre del señor José Antonio González Dueñas con cédula de ciudadanía 13.876.569. Documento con información de residencia y celular.
- 13-Minuta Declaración: Cuando los Reclamantes Tengan La Calidad de Hermanos (con o sin cónyuge del fallecido) con fecha 10 de febrero de 2015, firmada y diligenciada bajo el nombre del señor Gonzalo Gómez Santiago con cédula de ciudadanía 17.134.766. Documento con información de residencia y celular.
- 14-Documento dirigido a Bancolombia con referencia "Solicitud saldo de cuenta de ahorros 44862547761, de Aura Rosa Granados Vacares, (fallecida) Cedula de Ciudadanía No. 24.102.514 de Sogamoso" documento firmado por Aura Ligia Morales Granados como solicitante.
- 15-Certificado de entrega de saldos de productos de titular fallecido (documento incompleto en su diligenciamiento).
- 16-Fotocopia de la cédula de la señora Aura Rosa Granados Vacares.
- 17-Tarjeta de presentación de funcionaria de Bancolombia Astrid Lorena Cortés.
- 18-Registro Civil de Nacimiento de la Señora Aura Rosa Granados Vacares, emitido por la Notaría 2 de Sogamoso.
- 19-Escritura de Sucesión por Fallecimiento de la Señora Sixta Tulia Granados Vacares, única Hermana de la Señora
- 20-Escritura 2778 de la Notaría segunda de Sogamoso sobre partición y adjudicación de bienes a la Sucesión de la señora Sixta Tulia Granados Vacares a su única hermana Aura Rosa Granados Vacares.
- 21-Escritura 6910 de 1973 de la Notaría quinta de Bogotá correspondiente a la compra de la casa ubicada en la calle 10 sur 34-30 de Bogotá por las Hermanas Sixta Tulia Granados Vacares y Aura Rosa Granados Vacares.

## 22-La escritura 1837 de la Notaría 23 ya está aportada a este proceso de denuncia.

Los anexos descritos en los dos numerales anteriores a fin de demostrar el abuso de condiciones inferiores sobre la Señora Aura Rosa Granados Vacares identificada con cédula de ciudadanía 24.102.514, por parte de AURA LIGIA MORALES GRANADOS C.C 24.115.175 y HECTOR HERNANDO BARBOSA AGUDELO C.C 2.843.358, y la falsedad por parte de la Señora Aura Ligia Morales Granados en los documentos aportados al Banco de Bogotá y a Bancolombia, con declaraciones y minutas de declaración basadas en declaraciones falsas sobre la familiaridad de Aura Ligia Morales Granados como sobrina de la señora Aura Rosa Morales.

Como ya se aportó anteriormente a su despacho las evidencias de la NO correspondencia entre el sello parte del poder aparentemente firmado por la Señora Aura Rosa granados Vacares a la Señora Aura Ligia Morales, para que le vendiera la casa al señor Héctor Hernando Agudelo y el sello realmente utilizado por la Notaría 11 de Bogotá en la fecha y periodo en que supuestamente se notificó en dicha Notaría el mencionado poder. Estoy aportando las evidencias de documentos usados y radicados en las fechas evidenciadas en los anexos de este documento, en donde dichos documentos ostentan la calidad de DECLARACIONES JURAMENTADAS y de MINUTAS DE DECLARACIÓN que manifiestan bajo la gravedad de juramento con fines de reclamar los saldos de dineros existentes en estos dos bancos, los siguientes aspectos:

- Declaran los firmantes de los documentos Declaraciones Juramentadas y Minutas de Declaración que conocen a la señora Aura Ligia Morales Granados hace alrededor de 30 años y esta declaración en fechas del mes de octubre de 2014. Si hacemos una sencilla cuenta la conocían desde aproximadamente el año 1984.
- Declaran en estos documentos los declarantes que conocen a la señora Aura Rosa Granados Durante 30 años y que SOLO le conocieron una Hermana de Nombre Inés Granados Vacares, declarando bajo juramento en el numeral 6 de los documentos de la notaría 29 que la señora Aura Rosa Granados Tuvo una sola hermana y que era de nombre Inés Granados Vacares de Morales y que falleció y sobrevive su única hija Aura Ligia Morales Granados, lo cual también declaran en los formularios de Minuta de Declaración.
- Declaran también que la Señora Aura Ligia Morales Granados Habitaba bajo el mismo techo de la señora Aura Rosa Granados Vacares en el momento de su muerte.

De las anteriores declaraciones y de las demás en dichas declaraciones se evidencia la TOTAL FALSEDAD por parte de los declarantes y del ABUSO de condiciones inferiores a la señora Aura Rosa Granados y las malas intenciones siempre hacia la señora Aura Rosa Granados.

Pues es claro y evidente en la Escritura 2778 de la Notaría segunda de Sogamoso referente a la Partición y adjudicación de bienes pertenecientes a la sucesión de SIXTA TULIA GRANADOS VCARES, escritura de fecha 11 de agosto de 1994, quien falleció dejando como única heredera a su único familiar la Señora Aura Rosa Granados Vacares, quien Hereda de la Señora SIXTA TULIA VACARES GRANADOS por ser su ÚNICA hermana tal y como consta en dicha escritura la señora SIXTA TULIA GRANADOS también era soltera y no tuvo hijos ni tampoco SOBRINOS.

En dicha escritura de sucesión lo que hereda la señora SIXTA TULIA GRANADOS a su única Hermana la Señora Aura Rosa Granados es la parte que le correspondía de propiedad sobre la casa ubicada en la calle 10 sur número 34-30 de Bogotá, lo cual evidencia conforme lo pueden atestiguar varios vecinos que la señora Aura Rosa Granados Vacares soltera y sin hijos, convivía con su única Hermana SIXTA TULIA GRANADOS VACARES, también soltera y sin hijos en la casa de la calle 10 sur 34-30 hasta el momento de su muerte en el año de 1994, que esta fecha es 19 años antes del fallecimiento de la Señora Aura Rosa Granados Vacares es

decir el 6 de marzo del año 2013.

Así las cosas, se evidencia y es claro que la Hermana única de la Señora Aura Rosa Granados es de Nombre SIXTA TULIA GRANADOS VACARES y quien estando en vida era propietaria junto con su hermana Aura Rosa Granados de la Casa Ubicada en la Calle 10 sur número 34-30 correspondiente a la matrícula catastral 50S-190565 como se evidencia en la Escritura Pública número 6910 de 1973 de la notaría 5 de Bogotá, que por tal motivo convivían JUNTAS, esto evidencia que la señora Aura Rosa Granados Vacares no tenía ninguna hermana de nombre Inés Granados Vacares, mucho menos es cierto que ella era su única hermana, por lo tanto menos cierto es que la señora Aura Ligia Morales Granados fuese sobrina legítima de la Señora Aura Rosa Granados Vacares.

Tampoco es cierto que la señora Inés Granados Vacares de Morales que menciona la señora Aura Ligia Morales como madre suya, fuera hermana de las verdaderas Hermanas Aura rosa Granados Vacares y Sixta Tulia Granados Vacares, por lo tanto, la afirmación de los firmantes de las declaraciones con las que se reclamaron los dineros en los bancos de Bogotá y Bancolombia es falsa.

Igualmente se evidencia que la casa de propiedad de las hermanas legítimas Aura Rosa Granados Vacares y Sixta Tulia Granados bajo escritura número 6910 de 1973 notaria 5 de Bogotá y que quedó como única propietaria la señora Aura Rosa Granados Vacares por escritura de sucesión 2768 de la notaría segunda de Sogamoso tras morir en 1994 su hermana única y legítima Sixta Tulia Granados vacares, es la casa que por poder denunciado por falsedad en abuso de condiciones inferiores vendió la señora Aura Ligia Morales Granados al señor Héctor Hernando Barbosa Agudelo, pues era evidente que no podría heredarla y esa fue la forma de asegurar quedarsen con la casa, ya que dicha casa corresponde a la VENDIDA en el año 2009 cuando la señora Aura Rosa Granados Vacares, sola sin hijos ni sobrinos ni hermanos, tenía aproximadamente 88 años de edad, venta realizada con este poder denunciado por mi Jaime Devia Díaz, por tener un sello que no corresponde al de la Notaría 11 donde supuestamente desplazaron a esa edad a la señora Aura Rosa Granados para la firma hasta la calle 85 con carrera 10 notaría 11 de Bogotá, y no a una notaría cercana a la calle 10 sur 34-30, y que es parte de la escritura 1837 del 26 de mayo de 2009 de la notaría 23

Señora fiscal, por todas estas evidencias y por dicha manera forzada de apoderasen estas personas de la casa de la Señora Aura Rosa Granados Vacares aun estando en vida y de 88 años de edad, es que denuncie ante la fiscalía y es la razón por la cual NO la reconozco ni como administradora de la casa ya que el tal señor Héctor Hernando Barbosa NUNCA se ha presentado tras mi desconocimiento del contrato de arrendamiento firmado por mí en buena fe y que es nulo por estar viciado y que nunca renové por mis evidencias parte de mis denuncias contra ellos y que son objeto de estos aportes.

Solicito de manera respetuosa se incluyan estas evidencias a mi denuncia del NUC de la referencia y se haga por parte de la Fiscalía las diligencias judiciales en contra de ellos ante las entidades correspondientes.

Igualmente, y dado que como hemos puesto al tanto a la Señora Fiscal, existe por parte de la Señora Aura Ligia Morales un proceso en mi contra de restitución lo cual es injusto toda vez que existen estas serias denuncias en contra de ella (Aura Ligia Morales Granados y Héctor Hernando Barbosa Agudelo), solicito a la Fiscal de manera Respetuosa y en derecho de Petición se impulse certificación con los anexos del proceso correspondiente al NUC en comento, al Juzgado Cincuenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al radicado 2021-00420 y con copia a mí como denunciante y se considere el solicitar medidas cautelares sobre la restitución mientras la fiscalía define sobre estas denuncias, pues yo llevo ya más de 8 años en esta casa haciendo mejoras, usufructuándome de ella y en posesión, pues desconozco totalmente a los denunciados con derechos sobre el bien en mención.

## NOTIFICACIONES

**DEMANDANTE:** Jaime Devia Díaz, puede ser contactada en la calle 10 sur 34-30 de Bogotá y en el siguiente email conforme el decreto 806 del 2020

[jaimedd67@gmail.com](mailto:jaimedd67@gmail.com) y [jdeviad@hotmail.com](mailto:jdeviad@hotmail.com)

**celular** 3006506223

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Devia Díaz', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**NOTA:** Agradezco Notificar también a mi Apoderado el Abogado Cristian Angarita en los correos registrados por él, en el Poder que le Otorgué, email [cristianagrt@hotmail.com](mailto:cristianagrt@hotmail.com)



Ministerio de la Protección Social

República de Colombia

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN  
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



CONFIDENCIAL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO  
DE DEFUNCIÓN

70798802- 3

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

|                                                                                                                                                |                                                                                       |                                                                                                    |                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN                                                                                                               |                                                                                       |                                                                                                    |                                                                               |
| Departamento <u>Bogotá D.C.</u>                                                                                                                |                                                                                       | Municipio <u>Bogotá D.C.</u>                                                                       |                                                                               |
| ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN                                                                                                                |                                                                                       | TIPO DE DEFUNCIÓN                                                                                  | FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN                                             |
| <input checked="" type="checkbox"/> Cabecera municipal                                                                                         |                                                                                       | <input type="checkbox"/> Fetal                                                                     | <u>2011</u> Año                                                               |
| <input type="checkbox"/> Centro poblado                                                                                                        |                                                                                       | <input checked="" type="checkbox"/> No fetal                                                       | <u>03</u> Mes                                                                 |
| <input type="checkbox"/> Rural disperso                                                                                                        |                                                                                       |                                                                                                    | <u>06</u> Día                                                                 |
| Inspección, corregimiento o caserio                                                                                                            |                                                                                       |                                                                                                    |                                                                               |
| SEXO DEL FALLECIDO                                                                                                                             | APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD) |                                                                                                    |                                                                               |
| <input type="checkbox"/> Masculino                                                                                                             | Primer apellido <u>GRANADOS</u> Segundo apellido <u>VACARES</u>                       |                                                                                                    |                                                                               |
| <input checked="" type="checkbox"/> Femenino                                                                                                   | Primer nombre <u>AURA</u> Segundo nombre <u>ROSA</u>                                  |                                                                                                    |                                                                               |
| <input type="checkbox"/> Indeterminado                                                                                                         |                                                                                       |                                                                                                    |                                                                               |
| TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO                                                                                              |                                                                                       | NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD) | PROBABLE MANERA DE MUERTE                                                     |
| <input type="checkbox"/> Registro civil <input type="checkbox"/> Tarjeta de identidad <input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía |                                                                                       | <u>24102514</u>                                                                                    | <input checked="" type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Violenta |
| <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Sin información                     |                                                                                       |                                                                                                    | <input type="checkbox"/> En estudio                                           |

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

|                                                                                             |                                                                                      |                                                                                               |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD                       |                                                                                      |                                                                                               |                      |
| Primer apellido <u>GUERRERO</u> Segundo apellido <u>PAEL</u>                                |                                                                                      | Primer nombre <u>DIEGO</u> Segundo nombre <u>MAURICIO</u>                                     |                      |
| TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN                                                         | NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD) | PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN                                                     | REGISTRO PROFESIONAL |
| <input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Pasaporte | <u>1014181353</u>                                                                    | <input checked="" type="checkbox"/> Médico <input type="checkbox"/> Enfermero(a)              | <u>1014181353</u>    |
| <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería                                              |                                                                                      | <input type="checkbox"/> Auxiliar de enfermería <input type="checkbox"/> Promotor(a) de salud |                      |
| LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO                                                 |                                                                                      | FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN                                                         |                      |
| Departamento <u>Bogotá D.C.</u>                                                             |                                                                                      | <u>GUERRERO PAEL DIEGO MAURICIO</u>                                                           |                      |
| Municipio <u>Bogotá D.C.</u>                                                                |                                                                                      | <u>Medicina Interna - C.C. 1014181353</u>                                                     |                      |
| <u>2011</u> Año <u>03</u> Mes <u>06</u> Día                                                 |                                                                                      | <u>Hospital San Ignacio</u>                                                                   |                      |

## CARTA DE AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN DE CENIZAS

Por medio de la presente, AURA LIGIA MORALES GRANADOS, identificada con C.C 24.115.175 de la ciudad de Bogotá, autorizo a Coopserfun, que representa a La Candelaria Salas de Velación, la inhumación de las cenizas de quien en vida se llamó **AURA ROSA GRANADOS VÁCARES** (q.e.p.d.), para que descansen sus restos mortales a perpetuidad en mi propiedad, ubicado ala 9 pared 3 columna 23 fila H, en la apertura No. 9933 en la Cripta de la Parroquia de Cristo Rey, bajo la custodia de La Candelaria Salas de Velación.

Parentesco: SOBRINA

\_\_\_\_\_  
USUARIO DE CENIZARIO  
COORDINADOR DE CENIZARIOS

*Helgiciu Morales*  
Recibido

F-CPS-047

ADMINISTRACIÓN: Carrera 15 No. 97 - 60 Tel.: 646 0000, Fax: Ext. 1101  
SALAS: CHICO: Calle 98 No. 18A - 03 Tel.: 257 8844 SAN DIEGO: Carrera 13 No. 34-83 Tel.: 320 2755  
E-mail: lacandelaria@coopserfun.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

# ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

No. 5156

## LA PARROQUIA DE CRISTO REY

Persona Jurídica de Derecho Canónico, reconocida por el Estado Colombiano

### HACE CONSTAR

PRIMERO. Que ha aceptado mantener en depósito, dentro del osario cuya ubicación figura en este documento, las cenizas o restos mortales de EL FELIGRÉS señalado, todo ello de conformidad con las normas de Derecho Canónico que regulan esta materia.

NOTA. el osario forma parte del Templo Parroquial de la Parroquia de Cristo Rey y se encuentra ubicado en el semi-sotano del mismo, según la señalización que figura en el plano correspondiente.

SEGUNDO. El depósito será por tiempo indefinido, mientras exista el templo Parroquial o hasta cuando por caso fortuito o fuerza mayor, sea imposible continuar con tal depósito. En estos casos, LA PARROQUIA procurará que las cenizas o restos sean depositados en la forma que mas convenga, de acuerdo con las normas canónicas.

TERCERO. Los restos o cenizas de EL FELIGRÉS deberán ser entregados a LA PARROQUIA para su depósito en una urna debidamente cerrada y con las dimensiones adecuadas para ser colocada en el correspondiente osario.-----

CUARTO. En el osario a que hace referencia este documento podrán depositarse las cenizas o restos de hasta dos (2) feligreses, que deberán corresponder a los del FELIGRÉS señalado en el presente y/o sus parientes cercanos y/o que EL FELIGRÉS haya señalado a LA PARROQUIA como beneficiario mediante comunicación escrita.

Área: 9 - Cenizario 3704

Pared: 3 Fila: 4 Columna: 23

Nombre del difunto: Aura Rosa Granados

Familia: Aura Ligio Morales Granados

Dirección: Cr 7 N. 40 B 35 Teléfono: 300 264 3835

Para constancia de lo anterior se expide este certificado en Bogotá D.C.

a los 12 días del mes de abril de 2013



Párroco



# AUTORIZACIÓN DE PLACA MEMORIAL

FECHA

15 de mayo 2013

Nº PEGCO

UBICACIÓN DEL CENIZARIO

ESPACIO

ALA

PARED

COLUMNA

FILA

DATOS PARA LA PLACA

NOMBRES

AURA ROSA GRANADOS VACARES

APELLIDOS

QUIEN AUTORIZA

NOMBRE COMPLETO

Aura Sigis Grados Vacares

FIRMA

*Aura Sigis Grados Vacares*

FECHA DE NACIMIENTO

DÍA

MES

AÑO

31 XII 1920

FECHA DE DEFUNCIÓN

DÍA

MES

AÑO

6 03 2013

F-CPS-006

tel. 2032222 Ext.104.  
HARVEY ACEVEDO.  
JEFE DE SERVICIOS.

Bogotá, D.C., 29 de abril de 2014



Señores

**BANCO DE BOGOTÁ** *Bancolombia*  
Sucursal Barrio Santa Matilde  
Ciudad *Restrepo*

REF: CUENTA DE AHORROS 103-15933-1 de AURA ROSA GRANADOS VACARES (fallecida) Entregar saldo a: AURA LIGIA MORALES GRANADOS, C.C. 24115175, por motivo de ser la única heredera de la titular de la cuenta.

De manera atenta solicito a ustedes, se me entreguen los dineros existentes en la Cuenta citada en la referencia, por razón de ser la persona heredera con parentesco de sobrina de AURA ROSA GRANADOS VACARES quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 24.102.514 de Sogamoso; la señora fallecida a la fecha de tal acontecimiento no tenía hijos, papá, mamá, ni hermanos vivos, tan solo contaba conmigo quien soy hija de una hermana de ella ya fallecida su nombre fue **INES GRANADOS DE MORALES**.

**RAZONES QUE MOTIVAN Y SUSTENTAN LA PETICION EN MENCIÓN:**

1. Ella en vida me había dado todo el poder para manejar la cuenta en el sentido de consignar, retirar y aún cancelarla, situación que el Banco había aceptado. Este documento reposa en los archivos respectivos de esta cuenta en el Banco, sin embargo anexo fotocopia.
2. Registro Civil de Defunción de la señora **AURA ROSA GRANADOS VACARES**, Notaría
3. Constancia del grupo médico denominado Grupo Médico Lider fidelización Colombia Grupo EMI donde consta que yo tenía un contrato con esa firma para que atendieran a mi tía **AURA ROSA GRANADOS**. Estos pagos se efectuaban debitando directamente de mi cuenta de ahorros Bancolombia.

**TABLA DE DOCUMENTOS PARA ENTREGA DE SALDOS SIN JUICIO DE SUCESIÓN**

De acuerdo con los órdenes sucesorales anteriormente señalados, se presenta el siguiente cuadro con la documentación que deberá solicitarse en cada caso:

| <u>DOCUMENTOS</u>                                                                                                                                                                                                              | <u>SI EL</u><br><u>TITULAR</u><br><u>FALLECIDO</u><br><u>SÓLO DEJA</u><br><u>HIJOS</u> | <u>SI EL</u><br><u>TITULAR</u><br><u>FALLECIDO</u><br><u>DEJA HIJOS</u><br><u>Y CÓNYUGE</u> | <u>SI EL TITULAR</u><br><u>FALLECIDO SÓLO DEJA</u><br><u>CÓNYUGE</u> | <u>SI EL</u><br><u>TITULAR</u><br><u>FALLECIDO</u><br><u>SÓLO DEJA</u><br><u>PADRES</u> | <u>SI EL</u><br><u>TITULAR</u><br><u>FALLECIDO</u><br><u>SÓLO DEJA</u><br><u>HERMANOS</u> | <u>SI EL</u><br><u>TITULAR</u><br><u>FALLECIDO</u><br><u>SÓLO DEJA</u><br><u>SOBRINOS</u> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Libreta de Ahorros *                                                                                                                                                                                                           | X                                                                                      | X                                                                                           | X                                                                    | X                                                                                       | X                                                                                         | X                                                                                         |
| CDT (título valor original)**                                                                                                                                                                                                  | X                                                                                      | X                                                                                           | X                                                                    | X                                                                                       | X                                                                                         | X                                                                                         |
| Cheque de gerencia                                                                                                                                                                                                             | X                                                                                      | X                                                                                           | X                                                                    | X                                                                                       | X                                                                                         | X                                                                                         |
| Registro Civil de Defunción del titular del depósito (no requiere autenticación)                                                                                                                                               | X                                                                                      | X                                                                                           | X                                                                    | X                                                                                       | X                                                                                         | X                                                                                         |
| Registros civiles de nacimiento de los reclamantes, para acreditar el parentesco. (no requiere autenticación)                                                                                                                  | X                                                                                      | X                                                                                           |                                                                      | X                                                                                       | X                                                                                         | X                                                                                         |
| Registro civil de matrimonio entre el titular fallecido y el cónyuge reclamante, en el cual no podrá haber anotación alguna relacionada con la existencia de una Separación de Bienes o de cuerpos (no requiere autenticación) |                                                                                        | X                                                                                           | X                                                                    |                                                                                         |                                                                                           |                                                                                           |
| Registro civil de nacimiento del titular del depósito en el cual se acredite el parentesco (nombres de sus padres) (no requiere autenticación)                                                                                 |                                                                                        |                                                                                             |                                                                      | X                                                                                       | X                                                                                         | X                                                                                         |
| Fotocopia del documento de identidad del titular                                                                                                                                                                               | X                                                                                      | X                                                                                           | X                                                                    | X                                                                                       | X                                                                                         | X                                                                                         |

|                                                                                                                                                                                                                                                   |   |   |                                                                                                                                                    |   |   |   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|
| fallecido y de los reclamantes (no requiere autenticación)                                                                                                                                                                                        |   |   |                                                                                                                                                    |   |   |   |
| Registro civil de defunción de los hermanos del titular (no requiere autenticación)                                                                                                                                                               |   |   |                                                                                                                                                    |   |   | X |
| Registro civil de defunción de uno de los padres si la solicitud proviene del otro (no requiere autenticación)                                                                                                                                    |   |   |                                                                                                                                                    | X |   |   |
| Registro civil de defunción de los dos padres del titular de la cuenta de ahorros, corriente, CDT o cheque de gerencia. Si uno de los padres del titular aun vive, el saldo se reparte entre éste y el cónyuge. (no requiere autenticación)       |   |   | X                                                                                                                                                  |   | X | X |
| Dos cartas suscritas por terceras personas acerca del derecho que tienen los reclamantes (ver más adelante en el presente instructivo los modelos de carta ***). (no requiere reconocimiento de texto y firma en Notaría).                        | X | X | X<br>Si los dos padres del titular fallecieron, las cartas deben indicar que el titular no tuvo hermanos, o que estos fallecieron sin dejar hijos. | X | X | X |
| Recibo de conformidad debidamente firmado por los solicitantes (ver forma " Certificado de entrega de saldos de clientes fallecidos", publicada en el Manual de Estilo y/o la Intranet) (no requiere reconocimiento de texto y firmas en Notaría) | X | X | X                                                                                                                                                  | X | X | X |
|                                                                                                                                                                                                                                                   |   |   |                                                                                                                                                    |   |   |   |

\* Por tratarse de un documento que normalmente es guardado por el titular puede ser difícil su obtención por los familiares o personas reclamantes del saldo, y por lo tanto su exigencia no es

# CERTIFICADO DE ENTREGA DE SALDOS DE PRODUCTOS DE TITULAR FALLECIDO

Ciudad Bogotá Día 10 Mes octubre Año 2014

Señores  
BANCOLOMBIA S.A.  
E. S. M.

Los abajo firmantes, por medio del presente documento, declaramos que hemos recibido de Bancolombia S.A. la suma de \$ \_\_\_\_\_, por concepto de la entrega de los saldos Cta Ahorros No. 44862547761 (señalar si fue con o sin juicio de sucesión) de los productos que se enuncian a continuación y cuyo titular era el(la) señor(a) Ana Rosa Granados Yácaras fallecido(a) en la ciudad de Bogotá el día 6 de marzo año 2013

• Sin juicio de sucesión

(Consignar los productos entregados, señalado el número que identifica a cada uno de ellos, su respectivo saldo. Favor tener presente que la entrega sin juicio de sucesión aplica únicamente para cuenta de ahorros, DAT, cuenta corriente, CDT y cheques de gerencia)

Por medio de este documento, igualmente manifestamos que somos los únicos herederos del titular fallecido, que la información y la documentación que se entregó al Banco para acreditar nuestra calidad de tales es veraz y legítima y que en consecuencia, responderemos de manera solidaria e incondicional al Banco, en el evento de que en un futuro se presente a reclamar el saldo mencionado otra persona que pudiera acreditar igual o mejor derecho hereditario.

Para el efecto, al pie de nuestras firmas hemos indicado la información suficiente para que el Banco pueda acudir a nosotros si llegare a presentarse algún inconveniente.

Cordialmente,

NOTA: La certificación debe ser firmada por todos los reclamantes.

Nombre: Ana Lilia Morales Granados  
C.C. N°: Ana Rosa Granados Yácaras  
Dirección: 24.115.175 pagano 50  
Teléfono: 300 264 3835  
Dica 7 No 45-48 Apt 5102

Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C. N°: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_



MINUTA DECLARACIÓN: CUANDO LOS RECLAMANTES TENGAN LA CALIDAD DE HERMANOS  
(CON O SIN CÓNYUGE DEL FALLECIDO)

Ciudad, Bogotá de 12-02 de 2015.

SEÑORES BANCOLOMBIA S.A.

Yo, Gonzalo Gómez Santiago identificado con la cédula N° 17.134.766  
de Bogotá, manifiesto de forma libre, voluntaria y espontánea que:

PRIMERO:

Resido en el Municipio de Bogotá en la dirección C/ 48 c sr 24-35 Ap. 440  
teléfono 7142342 de estado civil Soltero de ocupación Pensionado

SEGUNDO:

Conocí de trato, vista y comunicación durante 30 años (tiempo: meses o años) al fallecido  
Aura Rosa Granados Vácarez quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía  
N° 24102514 de Sogamoso, en razón de Amistad familiar (indicar el porqué  
se conocían), y por tal razón sé que el(la) señalado(a) señor(a) era Soltera sin hijos  
(estado civil: indicar en este espacio si era soltero, casado o mantenía una unión marital de hecho), con el(la) señor(a)  
\_\_\_\_\_ (si es casado o con unión marital de hecho poner el nombre de el/la cónyuge o  
compañero permanente); y que de esa relación no nacieron hijos ni tuvo otros hijos extramatrimoniales o adoptivos.

Adicionalmente, conozco que sus padres:

Nombre del Padre Sagrario Granados No de Identificación \_\_\_\_\_  
Nombre de la Madre Teresa Vácarez No de Identificación \_\_\_\_\_

(nombre e identificación de los padres fallecidos) ya fallecieron.

TERCERO: me consta que el fallecido dejó 0 (número de hermano vivos) hermano(s) vivo(s), de nombre(s)

|              |                 |              |                 |
|--------------|-----------------|--------------|-----------------|
| Nombre _____ | No. Iden. _____ | Nombre _____ | No. Iden. _____ |
| Nombre _____ | No. Iden. _____ | Nombre _____ | No. Iden. _____ |
| Nombre _____ | No. Iden. _____ | Nombre _____ | No. Iden. _____ |

Me consta que el fallecido tuvo en vida 1 (número de hermanos fallecidos) hermanos ya fallecidos, de nombre(s):

|                                     |                 |              |                 |
|-------------------------------------|-----------------|--------------|-----------------|
| Nombre <u>Ines Granados Vácarez</u> | No. Iden. _____ | Nombre _____ | No. Iden. _____ |
| Nombre _____                        | No. Iden. _____ | Nombre _____ | No. Iden. _____ |
| Nombre _____                        | No. Iden. _____ | Nombre _____ | No. Iden. _____ |

(indicar nombre e identificación de los hermanos fallecidos) fallecieron dejando en su orden \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, 1, (número de hijos de cada hermano fallecido) hijos respectivamente y quienes se identifican con el(los)  
nombre(s)

|                                |                           |              |                 |
|--------------------------------|---------------------------|--------------|-----------------|
| Nombre <u>Aure Ligia</u>       | No. Iden. _____           | Nombre _____ | No. Iden. _____ |
| Nombre <u>Morales Granados</u> | No. Iden. <u>24115175</u> | Nombre _____ | No. Iden. _____ |
| Nombre _____                   | No. Iden. _____           | Nombre _____ | No. Iden. _____ |

(indicar los nombres e identificación de los hijos de los hermanos fallecidos).

CUARTO: Me consta que el fallecido NO (señalar si SI o NO le consta) había adelantado proceso de separación de  
cuerpos o de bienes.

QUINTO: Declaro que NO (señalar si SI o NO conoce) conozco procesos de sucesión que se hayan iniciado a  
nombre del fallecido.

SEXTO: Declaro que NO (señalar si SI o NO conoce) conozco albacea con tenencia y administración de bienes  
nombrado o testamento elaborado por el fallecido antes de su muerte.

Así mismo, manifiesto que la información que ha  
sido consignada en la presente declaración es veraz  
y legítima y que en consecuencia, responderé de  
manera incondicional al Banco, en el evento en que  
se llegare a demostrar que la misma es errónea y  
que como consecuencia de ello, se ha desconocido  
o desmejorado el derecho de otro(s) heredero(s).

Gonzalo Gómez Santiago  
Firma del declarante  
Nombre del declarante: Gonzalo Gómez Santiago  
C.C. 17.134.766

En el evento en que quien suscribe esta declaración considere que existen otros medios idóneos para probar los hechos aquí  
relatados, podrá probarlos de la manera que considere más conveniente.

MINUTA DECLARACIÓN: CUANDO LOS RECLAMANTES TENGAN LA CALIDAD DE HERMANOS  
(CON O SIN CÓNYUGE DEL FALLECIDO)

Ciudad, Bogotá de 10-02 de 2015

SEÑORES BANCOLOMBIA S.A.

Yo, Enrique Darias José Antonio identificado con la cédula N° 13.876569  
de Banquea beneja, manifiesto de forma libre, voluntaria y espontánea que:

PRIMERO:

Resido en el Municipio de Bogotá en la dirección Calle 65 E Bis Sur N° 77 H 10  
teléfono 3125681323, de estado civil unión libre de ocupación Pensionado.

SEGUNDO:

Conoci de trato, vista y comunicación durante 24-30 años (tiempo: meses o (años) al fallecido  
Aura Rosa Eranados Vácates, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía  
N° 2.1102514 de Sogamoso, en razón de Amistad personal (indicar el porqué  
se conocían), y por tal razón sé que el(la) señalado(a) señor(a) Era soltero sin hijos  
(estado civil: indicar en este espacio si era soltero, casado o mantenía una unión marital de hecho), con el(la) señor(a)  
\_\_\_\_\_ (si es casado o con unión marital de hecho poner el nombre de el/la cónyuge o  
compañero permanente); y que de esa relación no nacieron hijos ni tuvo otros hijos extramatrimoniales o adoptivos.

Adicionalmente, conozco que sus padres:

Nombre del Padre Sagrario Eranados No de Identificación \_\_\_\_\_

Nombre de la Madre Teresa Vácates No de Identificación \_\_\_\_\_

(nombre e identificación de los padres fallecidos) ya fallecieron.

TERCERO: me consta que el fallecido dejó 0 (número de hermano vivos) hermano(s) vivo(s), de nombre(s)

|                     |                        |                     |                        |
|---------------------|------------------------|---------------------|------------------------|
| Nombre <u>_____</u> | No. Iden. <u>_____</u> | Nombre <u>_____</u> | No. Iden. <u>_____</u> |
| Nombre <u>_____</u> | No. Iden. <u>_____</u> | Nombre <u>_____</u> | No. Iden. <u>_____</u> |
| Nombre <u>_____</u> | No. Iden. <u>_____</u> | Nombre <u>_____</u> | No. Iden. <u>_____</u> |

Me consta que el fallecido tuvo en vida 1 (número de hermanos fallecidos) hermanos ya fallecidos, de nombre(s):

|                                     |                        |                     |                        |
|-------------------------------------|------------------------|---------------------|------------------------|
| Nombre <u>Juan Eranados Vácates</u> | No. Iden. <u>_____</u> | Nombre <u>_____</u> | No. Iden. <u>_____</u> |
| Nombre <u>_____</u>                 | No. Iden. <u>_____</u> | Nombre <u>_____</u> | No. Iden. <u>_____</u> |
| Nombre <u>_____</u>                 | No. Iden. <u>_____</u> | Nombre <u>_____</u> | No. Iden. <u>_____</u> |

(indicar nombre e identificación de los hermanos fallecidos) fallecieron dejando en su orden \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_

1, (número de hijos de cada hermano fallecido) hijos respectivamente y quienes se identifican con el(los)  
nombre(s)

|                                        |                            |                     |                        |
|----------------------------------------|----------------------------|---------------------|------------------------|
| Nombre <u>Aurilia Morales Eranados</u> | No. Iden. <u>2.1115175</u> | Nombre <u>_____</u> | No. Iden. <u>_____</u> |
| Nombre <u>_____</u>                    | No. Iden. <u>_____</u>     | Nombre <u>_____</u> | No. Iden. <u>_____</u> |
| Nombre <u>_____</u>                    | No. Iden. <u>_____</u>     | Nombre <u>_____</u> | No. Iden. <u>_____</u> |

(indicar los nombres e identificación de los hijos de los hermanos fallecidos).

CUARTO: Me consta que el fallecido NO (señalar si SI o NO le consta) había adelantado proceso de separación de  
cuerpos o de bienes.

QUINTO: Declaro que NO (señalar si SI o NO conoce) conozco procesos de sucesión que se hayan iniciado a  
nombre del fallecido.

SEXTO: Declaro que NO (señalar si SI o NO conoce) conozco albacea con tenencia y administración de bienes  
nombrado o testamento elaborado por el fallecido antes de su muerte.

Así mismo, manifiesto que la información que ha  
sido consignada en la presente declaración es veraz  
y legítima y que en consecuencia, responderé de  
manera incondicional al Banco, en el evento en que  
se llegare a demostrar que la misma es errónea y  
que como consecuencia de ello, se ha desconocido  
o desmejorado el derecho de otro(s) heredero(s).

Firma del declarante  
Nombre del declarante: Enrique Darias José Antonio  
C.C. 13.876569 de Banquea beneja

En el evento en que quien suscribe esta declaración considere que existen otros medios idóneos para probar los hechos aquí  
relatados, podrá probarlos de la manera que considere más conveniente.

**NOTARIO 29 DE BOGOTÁ**

8.- Se y me consta que en la actualidad AURA LIGIA MORALES GRANADOS, sobrina de la causante AURA ROSA GRANADOS VACARES, no ha iniciado proceso de sucesión de los bienes de la causante, en razón a que no poseía bien alguno.

9.- Se y me consta que la causante señora AURA ROSA GRANADOS VACARES no dejó antes de fallecer albacea con tenencia y administración de bienes.

10.- Que no se sabe de persona o personas que tengan igual o mejor derecho a reclamar que AURA LIGIA MORALES GRANADOS, COMO SU UNICA HEREDERA, BENEFICIARIA.

11.-Me consta que la causante no habia adelantado proceso de separación de cuerpos o de bienes ya que su estado civil era soltera sin unión marital de hecho ni tampoco de bienes porque no poseía bienes.

12. 12.- Declaro que no conozco procesos de sucesión que se hayan iniciado a nombre de la fallecida.

13.- Declaro que no conozco albacea con tenencia y administración de bienes nombrado o testamento elaborado por el fallecido antes de su muerte.

Finalmente, procedí a revisar mi declaración y aprobándola íntegramente, firmo y estampo mi huella índice derecho.

DECLARANTE

  
GONZALO GOMEZ SANTIAGO  
CC 17.134.766 DE BOGOTÁ

  
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO  
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.

Se le advirtió al interesado lo establecido en los art. 7 y 138 del Decreto 0019 del 2012, los cuales consagran la prohibición de exigir declaraciones extrajuicio, no obstante a solicitud expresa del usuario y con fundamento en el Art. 4° del decreto 960 de 1970 el Notario Firma la Presente Declaración. IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACION. UNA VEZ FUERA DE LA NOTARÍA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, CORRECCIONES, NI RECLAMOS Derechos Notariales \$ 10.400 Iva \$ 1.664 Total \$ 12.064 Res.088/14

**NOTARIO 29 DE BOGOTÁ**

**ACTA DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES  
EXTRAPROCESALES No. 2891- 24 de NOVIEMBRE de 2014.**

Ante mí, DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO, Notario 29 Bogotá, D.C., COMPARECIÓ, GONZALO GOMEZ SANTIAGO quien se identificó con cédula de ciudadanía número CC 17.134.766 DE BOGOTÁ, domiciliado y residente en la CALLE 48 C SUR N° 24 35 APTO 440, telefono 3105633522 de profesión u ocupación PENSIONADO, estado civil: SOLTERO, y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento en los términos del Decreto 1557 de 1989; numeral 130, Art. 1, Decreto 2282 de 1989 y Art. 299 del Código de Procedimiento Civil, en la siguiente forma:

1.- Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio, y civiles a que haya lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos, con destino QUIEN INTERESE.

2.- A sabiendas de la responsabilidad que asumo, DECLARO: Conozco de vista, trato y comunicación a la señora AURA LIGIA MORALES GRANADOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 24115175 de Sogamoso, desde hace 30 años aproximadamente.

3.- Que por dicho conocimiento sé y me consta que dicha señora es SOBRINA MATERNA por ser hija legítima de INES GRANADOS VACARES, ya fallecida, de la señora AURA ROSA GRANADOS VACARES, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía numero 24,102,514 de Sogamoso y quien falleció el día 6 de Marzo de 2013 en la ciudad de Bogota.

4.- Se y me consta que la causante señora AURA ROSA GRANADOS VACARES, en el momento de su fallecimiento vivía bajo el mismo techo con AURA LIGIA MORALES GRANADOS, su sobrina materna.

5.- Que en el momento de su fallecimiento la causante era de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, no había contraído matrimonio civil ni católico, ni por ningún otro rito, que no procreó hijos legítimos, ni extramatrimoniales, ni tuvo hijos adoptivos, ni tiene hijos por reconocer.

6.- Se y me consta que la causante señora AURA ROSA GRANADOS VACARES, tuvo una sola hermana de nombre INES GRANADOS VACARES DE MORALES, quien falleció y le sobrevive su UNICA HIJA que es AURA LIGIA MORALES GRANADOS.

7.- Se y me consta QUE LA CAUSANTE AURA ROSA GRANADOS VACARES, no otorgó testamento alguno, ni abierto ni cerrado.

**NOTARIO 29 DE BOGOTÁ**

8.- Se y me consta que en la actualidad AURA LIGIA MORALES GRANADOS, sobrina de la causante AURA ROSA GRANADOS VACARES, no ha iniciado proceso de sucesión de los bienes de la causante, en razón a que no poseía bien alguno.

9.- Se y me consta que la causante señora AURA ROSA GRANADOS VACARES no dejó antes de fallecer albacea con tenencia y administración de bienes.

10.- Que no se sabe de persona o personas que tengan igual o mejor derecho a reclamar que AURA LIGIA MORALES GRANADOS, COMO SU UNICA HEREDERA, BENEFICIARIA.

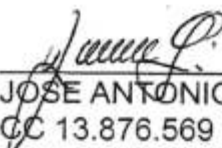
11.-Me consta que la causante no habia adelantado proceso de separación de cuerpos o de bienes ya que su estado civil era soltera sin unión marital de hecho ni tampoco de bienes porque no poseía bienes.

12. .- Declaro que no conozco procesos de sucesión que se hayan iniciado a nombre de la fallecida.

13.- Declaro que no conozco albacea con tenencia y administración de bienes nombrado o testamento elaborado por el fallecido antes de su muerte.

Finalmente, procedí a revisar mi declaración y aprobándola íntegramente, firmo y estampo mi huella índice derecho.

DECLARANTE

  
JOSE ANTONIO GONZALEZ DUENAS  
CC 13.876.569 DE BARRANCABERMEJA



  
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO  
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADO



Se le advirtió al interesado lo establecido en los art. 7 y 138 del Decreto 0019 del 2012; los cuales consagran la prohibición de exigir declaraciones extrajuicio, no obstante a solicitud expresa del usuario y con fundamento en el Art. 4° del decreto 960 de 1970 el Notario Firma la Presente Declaración. IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACION. UNA VEZ FUERA DE LA NOTARÍA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, CORRECCIONES, NI RECLAMOS Derechos Notariales \$ 10.400 Iva \$ 1.664 Total \$ 12.064 Res.088/14

**NOTARIO 29 DE BOGOTÁ**

**ACTA DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES  
EXTRAPROCESALES No. 3034- 04 de DICIEMBRE de 2014.**

Ante mí, LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO, Notario 29 Bogotá, D.C. ENCARGADO-, COMPARECIÓ, JOSE ANTONIO GONZALEZ DUEÑAS quien se identificó con cédula de ciudadanía número CC 13.876.569 DE BARRANCABERMEJA, domiciliado y residente en la CALLE 65 G SUR N° 77 H 10, telefono 3125681373 de profesión u ocupación EMPLEADO, estado civil: SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO, y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento en los términos del Decreto 1557 de 1989; numeral 130, Art. 1, Decreto 2282 de 1989 y Art. 299 del Código de Procedimiento Civil, en la siguiente forma:

1.- Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio, y civiles a que haya lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos, con destino a QUIEN INTERESE.

2.- A sabiendas de la responsabilidad que asumo, DECLARO: Conozco de vista, trato y comunicación a la señora AURA LIGIA MORALES GRANADOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 24115175 de Sogamoso, desde hace 30 años aproximadamente.

3.- Que por dicho conocimiento sé y me consta que dicha señora es SOBRINA MATERNA por ser hija legítima de INES GRANADOS VACARES, ya fallecida, de la señora AURA ROSA GRANADOS VACARES, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía numero 24,102,514 de Sogamoso y quien falleció el día 6 de Marzo de 2013 en la ciudad de Bogota.

4.- Se y me consta que la causante señora AURA ROSA GRANADOS VACARES, en el momento de su fallecimiento vivía bajo el mismo techo con AURA LIGIA MORALES GRANADOS, su sobrina materna.

5.- Que en el momento de su fallecimiento la causante era de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, no había contraído matrimonio civil ni católico, ni por ningún otro rito, que no procreo hijos legítimos, ni extramatrimoniales, ni tuvo hijos adoptivos, ni tiene hijos por reconocer.

6.- Se y me consta que la causante señora AURA ROSA GRANADOS VACARES, tuvo una sola hermana de nombre INES GRANADOS VACARES DE MORALES, quien falleció y le sobrevive su UNICA HIJA que es AURA LIGIA MORALES GRANADOS.

7.- Se y me consta QUE LA CAUSANTE AURA ROSA GRANADOS VACARES, no otorgo testamento alguno, ni abierto ni cerrado.

A CONTINUACION

DOCUMENTOS APARENTEMENTE  
PREVIOS A LOS ANTERIORES YA  
CORREGIDOS

AMBOS: TANTO ANTERIOR COMO  
EL CORREGIDO CON SELLO DE  
NOTARIA. 29.

**NOTARIO 29 DE BOGOTÁ**

**ACTA DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES  
EXTRAPROCESALES No. 2616- 25 de OCTUBRE de 2014.**

Ante mí, DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO, Notario 29 Bogotá, D.C., COMPARECIÓ, JOSE ANTONIO GONZALEZ DUEÑAS quien se identificó con cédula de ciudadanía número CC 13.876.569 DE BARRANCABERMEJA , domiciliado y residente en la CALLE 65 G SUR N° 77 H 10, telefono 3125681373 de profesión u ocupación PENSIONADO, estado civil: SOLTERO CON UNIÓN MARITAL DE HECHO, y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento en los términos del Decreto 1557 de 1989; numeral 130, Art. 1, Decreto 2282 de 1989 y Art. 299 del Código de Procedimiento Civil, en la siguiente forma:

1.- Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio, y civiles a que haya lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos, con destino a QUIEN INTERESE.

2.- A sabiendas de la responsabilidad que asumo, DECLARO: Conozco de vista, trato y comunicación a la señora AURA LIGIA MORALES GRANADOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 24115175 de Sogamoso, desde hace 35 años aproximadamente.

3.- Que por dicho conocimiento sé y me consta que dicha señora es SOBRINA MATERNA de la señora AURA ROSA GRANADOS VACALES, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía numero 24,102,514 de Sogamoso y quien falleció el día 6 de Marzo de 2013 en la ciudad de Bogota. X

4.- Se y me consta que la causante señora AURA ROSA GRANADOS VACALES, en el momento de su fallecimiento vivia bajo el mismo techo con AURA LIGIA MORALES GRANADOS, su sobrina materna. X

5.- Que en el momento de su fallecimiento la causante era de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, no habia contraido matrimonio civil ni catolico, ni por ningun otro rito, que no procreo hijos legitimos, ni extramatrimoniales, ni tuvo hijos adoptivos, ni tiene hijos por reconocer.

6.- Se y me consta que la causante señora AURA ROSA GRANADOS VACALES, tuvo una sola hermana de nombre INES GRANADOS DE MORALES, quien falleció y le sobrevive su UNICA HIJA que es AURA LIGIA MORALES GRANADOS. X

7.- Se y me consta QUE LA CAUSANTE AURA ROSA GRANADOS VACALES, no otorgo testamento alguno, ni abierto ni cerrado. X

**NOTARIO 29 DE BOGOTÁ**

8.- Se y me consta que en la actualidad AURA LIGIA MORALES GRANADOS, sobrina de la causante AURA ROSA GRANADOS VACALES, no ha iniciado proceso de sucesión de los bienes de la causante. *ni iniciada* X

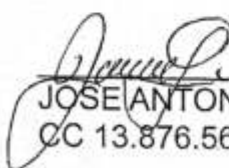
9.- Se y me consta que la causante señora AURA ROSA GRANADOS VACALES no dejó antes de fallecer albacea con tenencia y administración de bienes. X

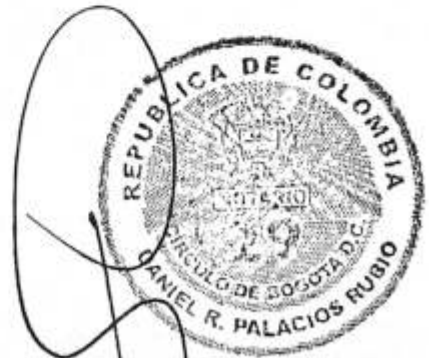
10.- Que no se sabe de persona o personas que tengan igual o mejor derecho a reclamar que AURA LIGIA MORALES GRANADOS, COMO SU UNICA HEREDERA, BENEFICIARIA.

**II.**

Finalmente, procedí a revisar mi declaración y aprobándola íntegramente, firmo y estampo mi huella índice derecho.

DECLARANTE

 13876563 B/s.  
JOSE ANTONIO GONZALEZ DUEÑAS  
CC 13.876.569 DE BARRANCABERMEJA



**DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO**  
**NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.**

Se le advirtió al interesado lo establecido en los art. 7 y 138 del Decreto 0019 del 2012; los cuales consagran la prohibición de exigir declaraciones extrajudicio, no obstante a solicitud expresa del usuario y con fundamento en el Art. 4° del decreto 960 de 1970 el Notario Firma la Presente Declaración. IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACION. UNA VEZ FUERA DE LA NOTARÍA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, CORRECCIONES, NI RECLAMOS Derechos Notariales \$ 10.400 Iva \$ 1.664 Total \$ 12.064 Res.088/14

Notaria 29 de Bogota

DANIEL PALACIOS

9247148 -1

CARRERA 13 No. 33 - 42

7462929

IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA fvi-322237

FECHA 24/Oct/2014 3:14 pm

| CONCEPTO       | FACTURACION | CANT | VALOR     |
|----------------|-------------|------|-----------|
| FIRMA Y HUELLA | 6           |      | \$ 16,800 |
| DECLARACIONES  | 1           |      | \$ 10,400 |

Subtotal: \$ 27,200

IVA: \$ 4,352

TOTAL: \$ 31,552

FORMA DE PAGO: Efectivo

Recibido: \$ 31,552

Cambio: \$ 0

NORA LUZ HERNANDEZ

Recibido a Conformidad: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Resolucion I.C.A 304

Impreso por Computador

**NOTARIO 29 DE BOGOTÁ**

**ACTA DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES  
EXTRAPROCESALES No. 2609- 24 de OCTUBRE de 2014.**

Ante mí, DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO, Notario 29 Bogotá, D.C., COMPARECIÓ, GONZALO GOMEZ SANTIAGO quien se identificó con cédula de ciudadanía número CC 17.134.766 DE BOGOTÁ, domiciliado y residente en la CALLE 48 C SUR N° 24 35 APTO 440, telefono 3105633522 de profesión u ocupación PENSIONADO, estado civil: SOLTERO, y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento en los términos del Decreto 1557 de 1989; numeral 130, Art. 1, Decreto 2282 de 1989 y Art. 299 del Código de Procedimiento Civil, en la siguiente forma:

1.- Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio, y civiles a que haya lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos, con destino a QUIEN INTERESE.\_

2.- A sabiendas de la responsabilidad que asumo, DECLARO: Conozco de vista, trato y comunicación a la señora AURA LIGIA MORALES GRANADOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 24115175 de Sogamoso, desde hace 30 años aproximadamente.

3.- Que por *por ser hija legítima de Inés Granados Vacaes, ya fallecida,* dicho conocimiento sé y me consta que dicha *Vacaes* señora es SOBRINA MATERNA de la señora AURA ROSA GRANADOS VACALES, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía numero 24,102,514 de Sogamoso y quien falleció el día 6 de Marzo de 2013 en la ciudad de Bogota.

4.- Se y me consta que la causante señora AURA ROSA GRANADOS VACALES, en el momento de su fallecimiento vivía bajo el mismo techo con AURA LIGIA MORALES GRANADOS, su sobrina materna.

5.- Que en el momento de su fallecimiento la causante era de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, no había contraído matrimonio civil ni católico, ni por ningún otro rito, que no procreo hijos legítimos, ni extramatrimoniales, ni tuvo hijos adoptivos, ni tiene hijos por reconocer.

6.- Se y me consta que la causante señora AURA *Vacaes* ROSA GRANADOS VACALES, tuvo una sola hermana de nombre INES GRANADOS DE MORALES, quien falleció y le sobrevive su UNICA HIJA que es AURA LIGIA MORALES GRANADOS.

7.- Se y me consta QUE LA CAUSANTE AURA ROSA GRANADOS VACALES, no otorgo testamento alguno, ni abierto ni cerrado.

**NOTARIO 29 DE BOGOTÁ**

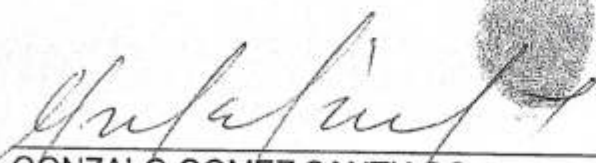
8.- Se y me consta que en la actualidad AURA LIGIA MORALES GRANADOS, sobrina de la causante AURA ROSA GRANADOS VACALES, no ha iniciado proceso de sucesión de los bienes de la causante.

9.- Se y me consta que la causante señora AURA ROSA GRANADOS VACALES no dejó antes de fallecer albacea con tenencia y administración de bienes.

10.- Que no se sabe de persona o personas que tengan igual o mejor derecho a reclamar que AURA LIGIA MORALES GRANADOS, COMO SU UNICA HEREDERA, BENEFICIARIA.

Finalmente, procedí a revisar mi declaración y aprobándola íntegramente, firmo y estampo mi huella índice derecho.

DECLARANTE

  
GONZALO GOMEZ SANTIAGO  
CC 17.134.766 DE BOGOTÁ

  
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO  
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.

*Se le advirtió al interesado lo establecido en los art. 7 y 138 del Decreto 0019 del 2012; los cuales consagran la prohibición de exigir declaraciones extrajuicio, no obstante a solicitud expresa del usuario y con fundamento en el Art. 4° del decreto 960 de 1970 el Notario Firma la Presente Declaración. **IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACION. UNA VEZ FUERA DE LA NOTARÍA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, CORRECCIONES, NI RECLAMOS*** Derechos Notariales \$ 10.400 Iva \$ 1.664 Total \$ 12.064 Res.088/14

Bogotá, D.C., 3 de octubre de 2014

Señores  
**BANCOLOMBIA**  
Sucursal Barrio Restrepo  
Ciudad

REF: SOLICITUD SALDO DE CUENTA DE AHORROS 44862547761,  
DE AURA ROSA GRANADOS VACARES, (fallecida)  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.102.514 de Sogamoso

Apreciados señores:

De manera atenta solicito a ustedes, que por motivo de ser la única heredera de la titular de la Cuenta en referencia, con el vínculo familiar de sobrina, y haberla acompañado durante toda la vida y hasta su deceso, se me entreguen los dineros existentes en la Cuenta en mención. Es preciso informar a ustedes que no se hizo juicio de sucesión ya que ella no contaba con bienes económicos que ameritaran esta acción.

La presente solicitud la sustento con los siguientes argumentos:

La señora **AURA ROSA GRANADOS VACARES** fallecida el día 6 de marzo de 2013 a los noventa y dos años de edad, de estado civil soltera, nunca contrajo matrimonio ni por lo civil ni rito católico ni por otro ningún otro rito, ni convivió en unión libre con persona alguna, no tuvo hijos legítimos ni adoptivos, tampoco tenía los padres vivos ni hermanos, tan sólo contaba con la sobrina **AURA LIGIA MORALES GRANADOS**, quien es hija de una hermana de la fallecida quien en vida se identificaba con el nombre de INES GRANADOS VACARES y también fallecida el día 30 de marzo de 1980.

#### DOCUMENTOS SOPORTES

➤ **PARTIDAS DE NACIMIENTO DE:**

AURA ROSA GRANADOS VACARES  
INES GRANADOS VACARES  
AURA LIGIA MORALES GRANADOS (hija de Inés Granados V).

➤ **REGISTROS DE DEFUNCION DE**

AURA ROSA GRANADOS VACARES  
INES GRANADOS VACARES

SAGRARIO GRANADOS (padre de Aura Rosa e Ines Granados V.)  
MARIA TERESA VACARES (madre de Aura Rosa e Inés Granados V.)

➤ **DECLARACIONES EXTRAJUICIO DE:**

GUSTAVO A. URIBE CARREÑO  
NORALBA GONZALEZ R.

➤ **FOTOCOPIA CEDULA CIUDADANIA DE**

AURA ROSA GRANADOS VACARES  
AURA LIGIA MORALES GRANADOS

➤ **BANCOLOMBIA**

Extracto bancario Bancolombia cuenta de ahorros  
Fotocopa tarjeta débito No. 6016607133272287 con la cual se manejaba la cuenta.

➤ **OTROS DOCUMENTOS**

Documento constancia de la funeraria La Candelaria donde consta que AURA LIGIA MORALES asumió todos los gastos funerales de la señora AURA ROSA GRANADOS V.

Constancia de la Arquidiócesis de Bogotá donde certifica que yo AURA LIGIA MORALES GRANADOS soy la familiar de AURA ROSA GRANADOS V.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

  
**AURA LIGIA MORALES GRANADOS**  
C.C. 24.115.175 de Sogamoso

NOTIFICACIONES. CRA 7 No. 45-48 Apto Bogotá Celular 3002643835  
CALLE 10 SUR No. 34-30 Barrio Santa Matilde - Bogotá

# CERTIFICADO DE ENTREGA DE SALDOS DE PRODUCTOS DE TITULAR FALLECIDO

Ciudad \_\_\_\_\_ Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

Señores  
BANCOLOMBIA S.A.  
E. S . M.

Los abajo firmantes, por medio del presente documento, declaramos que hemos recibido de Bancolombia S.A. la suma de \$ \_\_\_\_\_, por concepto de la entrega de los saldos \_\_\_\_\_ (señalar si fue con o sin juicio de sucesión) de los productos que se enuncian a continuación y cuyo titular era el(la) señor(a) \_\_\_\_\_, fallecido(a) en la ciudad de \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_.

- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

(Consignar los productos entregados, señalado el número que identifica a cada uno de ellos, su respectivo saldo. Favor tener presente que la entrega sin juicio de sucesión aplica únicamente para cuenta de ahorros, DAT, cuenta corriente, CDT y cheques de gerencia)

Por medio de este documento, igualmente manifestamos que somos los únicos herederos del titular fallecido, que la información y la documentación que se entregó al Banco para acreditar nuestra calidad de tales es veraz y legítima y que en consecuencia, responderemos de manera solidaria e incondicional al Banco, en el evento de que en un futuro se presente a reclamar el saldo mencionado otra persona que pudiera acreditar igual o mejor derecho hereditario.

Para el efecto, al pie de nuestras firmas hemos indicado la información suficiente para que el Banco pueda acudir a nosotros si llegare a presentarse algún inconveniente.

Cordialmente,

NOTA: La certificación debe ser firmada por todos los reclamantes.

Nombre: Aura Ligia Morales Granados  
C.C. N°: 24.115.175  
Dirección: Cra 7 No. 45-48 apto 11-02  
Teléfono: 300 2643835  
fix: # 811 43 22

Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C. N°: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEGULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.102.514  
GRANADOS VACARES

PELLIZOS  
AURA ROSA

NUMEROS

*Aura Rosa Peltizos*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-DIC-1920  
SOGAMOSO  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.49

ESTATURA

AB+

G.S. RH

F

SEXO

04-AGO-1958 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00185040-F-0024102514-20090730

0014181309A 1

1300106763

**Astrid Lorena Cortés Rivera**  
Asesor Integral II  
Sucursal Caja Restrepo

**Bancolombia**

Calle 18 Sur No. 17-34  
Tel.: (1) 743 04 47 Ext. 140  
Fax: (1) 408 06 88  
Bogotá - Colombia

 Papel 100% seguro de caña - libre de cloro

**Solicitud de adición de la contestación de la demanda, excepciones previas y pruebas sobre el proceso No. 1100140030742020210042000.**

cristian angarita <cristianagrt@hotmail.com>

Mar 18/01/2022 8:02 AM

Para: Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: canmjuridico@gmail.com <canmjuridico@gmail.com>; aligia241@yahoo.es <aligia241@yahoo.es>; Jaime Devia Diaz <jaimedd67@gmail.com>

Buen día, por medio del presente e-mail, hago envío oficio de solicitud de adición, a la contestación de la demanda presentada el día 22 de septiembre de 2021 y reenviada el día 19 octubre de 2021, por los hechos expuestos en el mencionado oficio.

Además, respetuosamente solcito que los documentos adjuntos a continuación sean valorados por usted señor Juez, puesto que indican que la Demandante no está legitimada para actuar como administradora o propietaria del inmueble objeto de este litigio.

Atentamente.

Christian Stiven Angarita González

C.C. 1.030.634.428

T.P. 363.377 del C.S. de la J.

E-mail: [cristianagrt@hotmail.com](mailto:cristianagrt@hotmail.com)

Tel. 3112779014

- ☐ [ESCRITURA SUCESIÓN NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA NUMERO 2778 DE 11 SEP 1994.pdf](#)
- ☐ [escritura 6910 de 1973 notaria 5 de bogota firma de compra casa sra aura rosa.pdf](#)
- ☐ [documentos anexo denuncia NUC 110016099069202151291 aporte de pruebas Jaime Devia Díaz.pdf](#)
- ☐ [Certificado de defunción sra Aura Rosa Granados Vacares 70798802-3 DANE.pdf](#)
- ☐ [APORTE DE EVIDENCIAS A FISCALIA PARA NUC 110016099069202151291 enero 18 2022.pdf](#)